

DERECHOS HUMANOS

Punto de encuentro universitario

Coord. Bertha Alicia Ramírez Arce



Universidad Veracruzana



Biblioteca Digital
de Humanidades

DERECHOS HUMANOS

Punto de encuentro universitario

Coord. Bertha Alicia Ramírez Arce



Universidad Veracruzana



Biblioteca Digital
de Humanidades

Universidad Veracruzana

Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González
Rectoría

Dra. María Magdalena Hernández Alarcón
Secretaría Académica

Mtro. Salvador Francisco Tapia Spinoso
Secretaría de Administración y Finanzas

Dr. Édgar García Valencia
Dirección Editorial

Mtro. José Luis Martínez Suárez
Dirección General del Área Académica de Humanidades

Derechos humanos. Punto de encuentro universitario

Bertha Alicia Ramírez Arce

ISBN: 978-607-502-671-8

Primera edición, 2017

Coordinación editorial: Martha Ordaz

Diseño de portada e interiores: Héctor OPOCHMA López

Corrección de estilo: Andrea López Monroy

D.R. © 2017, Biblioteca Digital de Humanidades

Área Académica de Humanidades

Edif. A de Rectoría Lomas del Estadio s/n,

Col. Centro, Zona Universitaria Xalapa, Veracruz, CP 91000

D.R. © 2017, Universidad Veracruzana,

Hidalgo 9, Col. Centro 91000

Dirección General Editorial Hidalgo 9, Centro, Xalapa, Ver.

Apartado postal 97, CP 91000 diredit@uv.mx

Tel. / fax: (228) 8 18 59 80 | 8 18 13 88

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra,
sea cual fuere el medio, sin la anuencia por escrito del
titular de los derechos.

La publicación de este libro se financió con recursos del PFCE 2016

Índice

Prólogo	6
Introducción	8
Capítulo 1	
derecho a la información pública	10
El acceso a la información pública como presupuesto de la justicia transicional en Colombia	10
Capítulo 2	
Derecho de expresión y uso de las tecnologías	25
Libertad de expresión en Internet: ¿deben responder los intermediarios por los contenidos que circulan en la red?	25
Las TIC como un derecho humano en la práctica educativa de lenguas extranjeras	37
Capítulo 3	
Derecho ambiental	45
Ecología ciudadana en tiempos de crisis para la biodiversidad	45
El desarrollo y sus descontentos, en la búsqueda de alternativas	53
Capítulo 4	
Derecho intercultural	66
La foto-elicitación: una propuesta para la comunicación intercultural	66
Capítulo 5	
Derechos colectivos	82
Fragmentación de la hacienda "La Orduña" y su transformación ejidal en el estado de Veracruz	82

Prólogo

La presente obra sintetiza el esfuerzo académico de sus autores que, en calidad de estudiantes miembro del Programa de Movilidad Internacional, participaron en el Primer Foro Estudiantil Multidisciplinario, Espacio de Diálogo Multicultural acerca de los Derechos Humanos (mayo 2016), habiendo contado con el apoyo de la Dirección General de Relaciones Internacionales y la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

Afrontando los retos que la dinámica educativa en la Universidad Veracruzana nos impone, surgió la idea de convocar a un grupo multidisciplinar de académicos, quienes se sumaron al esfuerzo de asesorar y acompañar en el proceso de realización y presentación de los trabajos que tuvieron cabida en el mencionado Foro. Fue así como se alcanzó el objetivo de otorgar un espacio a estudiantes participantes de movilidad nacional e internacional, a fin de dialogar y compartir opiniones acerca de los Derechos Humanos desde una perspectiva multidisciplinar y al mismo tiempo multicultural.

Este intercambio de conocimientos favorece la experiencia de movilidad nacional e internacional y fomenta el pensamiento crítico, reflexivo y propositivo de los jóvenes universitarios que se proyectan en un contexto internacional, por lo que este primer ejercicio se constituye en un modelo innovador, con resultados concretos y favorables.

El trabajo de vinculación es otro de los resultados que esta obra revela, toda vez que reunió la participación de docentes e investigadores de las siguientes entidades académicas de la Universidad Veracruzana: Universidad Veracruzana Intercultural (Mtro. Ariel Montalvo Torres), Facultad de Antropología (Dra. Ayulía Güemes Báez), de Medicina (Dra. Celina Gutiérrez García), de Idiomas (Mtra. Sofía Olmos Galván), de Ingeniería Ambiental (Dra. Tania García López), de Ciencias Agrícolas (Mtra. Wendy Sangabriel Conde) y Facultad de Derecho (Dra. Laura Celia Pérez Estrada), logrando con ello un significativo trabajo de vinculación e innovación.

El resultado académico multidisciplinar conserva el espíritu humanista y el compromiso social de los participantes, desde la perspectiva multicultural de sus países de origen y universidades, para proponer soluciones a las necesidades y problemáticas comunes en la sociedad, a partir del enfoque de los Derechos Humanos.

Asimismo, el carácter internacional de la presente obra se desprende de la participación de sus autores y de las universidades de donde proceden: Universidad de Sucre, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Santo Tomás-Seccional Bucaramanga, Colombia; Universidad de Córdoba, Argentina; Universidad Estadual de Feira de Santana, Brasil; Universidad Complutense de Madrid, España, y Universidad Veracruzana, México.

La difusión del trabajo de investigación académico de los estudiantes en el contexto multidisciplinar y multicultural favorece la experiencia del programa de movilidad estudiantil de la Universidad Veracruzana, a partir de la Dirección General de Relaciones Internacionales. La divulgación de los resul-

tados obtenidos se logró gracias al apoyo de la Dirección General del Área de Humanidades de nuestra máxima casa de estudios, a través de la Biblioteca Digital de Humanidades (BDH), de quienes hemos recibido en todo momento la calidez y calidad de un trabajo comprometido con los estándares más estrictos para la publicación, lo que apreciamos en toda su valía.

De manera particular, agradecemos la confianza y el apoyo incondicional del Dr. José Luis Cuevas Gayosso, director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, quien sensible y solidario con el trabajo académico de estudiantes y docentes se sumó a este esfuerzo, innovando en la generación de una educación con calidad y pertinencia social.

Bertha Alicia Ramírez Arce
Myrna Jiménez Guerrero

Introducción

El título de la presente obra, *Derechos humanos, punto de encuentro universitario*, se desprende de las distintas áreas del conocimiento de las que los autores parten y abordan –directa o transdisciplinariamente– el tema de los derechos humanos.

El encuentro universitario se generó por el interés de un grupo de estudiantes que comparten sus visiones y experiencias desde sus países y centros de estudios de origen, pero el canal de realización e intercambio es la Universidad Veracruzana.

El contenido del libro se divide en cinco ámbitos de estudio que convergen en el espacio de los derechos humanos: derecho a la información pública, derecho de expresión y uso de las tecnologías, derecho ambiental, derecho intercultural y derechos colectivos.

La frescura del pensamiento, algunas interrogantes, la conciencia de nuestra realidad, así como el reconocimiento de nuestro entorno y cultura, son algunos de los ingredientes que el lector podrá encontrar en la lectura de la presente obra, todo ello acompañado de una escritura relajada, pero no menos informada y puntual que revela el pensamiento de una juventud consciente y comprometida con su tiempo.

Margie Estephany Mojica Ayala, de la Universidad Santo Tomás-Seccional Bucaramanga, Colombia, en su artículo “El acceso a la información pública como presupuesto de la justicia transicional en Colombia”, destaca la importancia del conocer información pública como vía para la materialización del derecho a la verdad.

Antonella Pestoni, de la Universidad de Córdoba, Argentina, escribe “Libertad de expresión en Internet: ¿deben responder los intermediarios por los contenidos que circulan en la red?”. En su texto comparte la problemática existente y la necesidad de orientar a las diversas legislaciones de los Estados, ya que a partir de sus decisiones judiciales pueden poner en riesgo el principio de libertad de expresión.

Aline de Freitas Santos, de la Universidad Estadual de Feira de Santana, Brasil, nos invita a reflexionar con “Las TIC como un derecho humano en la práctica educativa de lenguas extranjeras”.

Juan Camilo Fontalvo Buelvas, de la Universidad de Sucre, Colombia, autor de “Ecología ciudadana en tiempos de crisis para la biodiversidad”, reflexiona que los problemas ambientales tienen su origen en problemas sociales.

Borja Ruiz Gutiérrez, de la Universidad Complutense de Madrid, España, con “La foto-elicitación: una propuesta para la comunicación intercultural”, nos participa de su experiencia y conclusiones alcanzadas.

Jesús Sánchez Huerta de la Universidad Veracruzana, México, nos narra el caso de la “Fragmentación de la Hacienda ‘La Orduña’ y su transformación ejidal en el estado de Veracruz”, proponiendo el estudio del derecho humano a la tierra.

Finalmente, Leidy Natalia Suárez Moya, de la Universidad Nacional de Colombia, escribe "El desarrollo y sus descontentos, en la búsqueda de alternativas". La autora señala la importancia de encontrar una alternativa al discurso actual del desarrollo desde una perspectiva sociológica, ya que afirma que desde un punto de vista ecológico, político y social es insostenible.

Este ejercicio académico, en sí mismo, revela el interés y necesidad de expresar el pensamiento reflexivo y propositivo de los autores, constante en los ámbitos universitarios que se precien de ser y formar en su esencia a estudiantes con espíritu humanista.

Capítulo 1

DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El acceso a la información pública como presupuesto de la justicia transicional en Colombia

Margie Estephany Mojica Ayala

Resumen

El derecho al acceso a la información pública es entendido como una garantía imprescindible para la consolidación de la democracia, en la medida en que permite el control y la fiscalización de las actuaciones estatales. No obstante, tratándose de contextos caracterizados por la existencia de conflictos armados –como es el caso colombiano–, este derecho adquiere una connotación especial a nivel individual y colectivo, puesto que por una parte permite la reparación integral a las víctimas y, por otra, contribuye a la reconstrucción del tejido social a través del conocimiento de la verdad.

Dicha relevancia ha sido reconocida por la jurisprudencia, tanto en el ámbito nacional como internacional, al referirse a los presupuestos de la justicia transicional para el paso de una situación de conflicto armado o guerra civil hacia la paz. En ese orden de ideas, este artículo pretende poner de relieve el rol que desempeña el acceso a la información pública en la materialización del derecho a la verdad de las víctimas como medida de reparación integral, el estado actual de tal garantía en el Estado colombiano y subsecuentemente las medidas a adoptar en aras de garantizar su operatividad dentro del marco del postconflicto colombiano.

Palabras clave: Justicia transicional, paz, reparación, verdad, acceso a la información pública.

Introducción

La historia de Colombia retrata un escenario donde ha tenido lugar un sinnúmero de hechos aberrantes cuyos protagonistas han emergido de los diferentes sectores y grupos sociales, y en el cual las cifras oficiales de las víctimas desbordan la imaginación de un pueblo que de cierto modo ha aprendido a visualizar la violencia como un modo de vivir, pero que simultáneamente se niega a naturalizarla.

Es así como de conformidad con el Centro de Memoria Histórica, tan sólo en el periodo comprendido entre 1958 y 2012 el conflicto armado colombiano ha arrojado un número aproximado de 220 000 víctimas, al cual escapan aquellas personas que han sufrido la barbarie de la violencia en el anonimato.¹

Ahora bien, la renuencia a aceptar la violencia como un modo natural de vivir la que ha impulsado al Estado, al igual que a otros actores involucrados, a implementar medidas tendientes a la construcción de la paz. De ahí que hablar de la posible superación del conflicto armado en Colombia implique también pensar en la adecuación de un medio que permita satisfacer a cabalidad las demandas requeridas para alcanzar con éxito los propósitos de la denominada justicia transicional, entre las cuales se encuentra la reparación integral a las víctimas.

Esta exigencia guarda una estrecha relación con el derecho individual y colectivo a la verdad, cuyo contenido y alcance resulta limitado sin considerar su vínculo con el acceso a la información pública, entendido este último como un mecanismo necesario para el conocimiento de las circunstancias de modo, lugar y tiempo que rodearon la afectación a los derechos de las víctimas y a la sociedad en general, en el marco de un conflicto armado.

Por consiguiente, se debe entender el acceso a la información pública como un elemento de vital importancia dentro del régimen de justicia transicional en Colombia, de tal suerte que se asegure la existencia de un sustento jurídico y administrativo mínimo que responda a los reclamos que sobre la materia se han hecho en el plano nacional e internacional, no sin antes estudiar los conceptos enunciados y evaluar el estado actual de las cosas.

11

11

Noción de justicia transicional

El origen de lo que hoy se conoce como justicia transicional se remonta a la segunda mitad del siglo XX, con la creación de los Tribunales de Núremberg, Ruanda y la Antigua Yugoslavia, los cuales inicialmente “fueron creados para juzgar y condenar ejemplarmente a los autores de los crímenes contra la humanidad que se cometieron en estos escenarios históricos”.²

Sin embargo, desde aquel entonces hasta la actualidad, la noción de justicia transicional ha sufrido una transformación que ha ido más allá del mero concepto de justicia retributiva. En términos generales, es entendida como un conjunto de medidas jurídico-políticas de carácter transitorio, cuya finalidad es hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario causadas en el marco de una dictadura, conflicto armado o guerra civil, en aras de garantizar un paso exitoso hacia la paz.

1. *¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*, Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013.

2. B. Cuervo, P. Molina, D. C. Torres y J. Rodríguez, “Origen y Fundamentos de la Justicia Transicional”, *Vínculos*, núm. 1, vol. 11, 2014, p. 125.

En virtud de lo anterior, tal como sostiene Tatiana Rincón, la justicia transicional es un concepto que mira tanto al pasado como al futuro, puesto que no sólo tiene que ver con el castigo de los crímenes cometidos:

[...] sino que pretende dar cuenta de una noción mucho más amplia de justicia, en la que el conocimiento de lo que pasó, la reparación de los daños causados a las víctimas por los crímenes y las violaciones cometidas y el diseño de instituciones que garanticen que los horrores del pasado no volverán a repetirse, ocupan un lugar primordial.³

Este concepto de justicia transicional ha sido acogido por la Corte Constitucional Colombiana, que a lo largo de su jurisprudencia ha hecho énfasis en entenderla como un conjunto de esfuerzos que busca superar las consecuencias de los abusos del pasado y que va encaminado "hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia".⁴

En consecuencia, el Alto Tribunal ha hecho un amplio desarrollo sobre la materia, que a su vez se encuentra en correspondencia con los parámetros fijados al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha entendido que tratándose de la aplicación de regímenes de justicia transicional, aquellos entrañan cuando menos cuatro obligaciones fundamentales para los Estados en el ámbito de derechos humanos: (i) tomar medidas razonables para prevenir futuras violaciones de derechos humanos; (ii) llevar a cabo investigaciones serias cuando se cometen violaciones; (iii) imponer las sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones; y (iv) garantizar la reparación a las víctimas.⁵

La última de las obligaciones enunciadas, es decir, la relativa a la reparación a las víctimas, ocupa un lugar primordial en el camino hacia la paz, puesto que sólo en la medida en que se cierran en su totalidad las heridas producidas por el conflicto a quienes han sufrido de modo directo su crueldad, se logrará una reconstrucción del tejido social basada en el respeto y la reconciliación, razón por la que no resulta desacertado que la jurisprudencia se haya dedicado a decantar ampliamente el tema y amerite, por ende, su exposición.

Derecho a la reparación integral en el régimen de justicia transicional

El término "reparación" se emplea frecuentemente en el ámbito de la responsabilidad civil o penal para designar la obligación que posee una persona de resarcir el daño causado a otra. Por tanto, la reparación puede ser considerada como una "respuesta social y jurídica a hechos considerados ofensivos

3. T. Rincón, *Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2010, p. 26.

4. Sentencia C-052/12. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, 2012.

5. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 21 de julio, 1989.

o injustos",⁶ que conduce a la necesidad de volver las cosas al estado más parecido al anterior o, en su defecto, a intentar disminuir la aflicción de quien se ha visto perjudicado.

No obstante, tratándose de su entendimiento dentro del marco de la justicia transicional, este concepto se torna aún más complejo, debido a que la reparación se encuentra asociada a vulneraciones causadas a Derechos Humanos. Por esa razón, en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se ha acuñado el concepto de "reparación integral", a partir de la fórmula introducida en el artículo 63.1 de la Convención, la cual:

[...] abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.⁷

Tal concepto también ha sido acogido por la Corte Constitucional Colombiana, que en sentencia C-715/12 hizo una enunciación de las reglas que se han fijado sobre la materia a lo largo de su jurisprudencia. Entre ellas, cabe destacar la relativa al hecho de que "el derecho a la reparación y las medidas que este derecho incluye se encuentran regulados por el derecho internacional en todos sus aspectos: alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios".⁸

En ese orden de ideas, resulta válido afirmar que, tanto desde la esfera nacional como internacional, el derecho a la reparación integral supone la adopción de medidas destinadas a compensar los daños materiales e inmateriales ocasionados a las víctimas. Esta distinción ha dado como resultado la clásica diferenciación entre reparación material y simbólica, que resulta pertinente abordar y que encuentra su razón de ser a partir de la consideración del hombre como un ser complejo que puede ser visto desde múltiples realidades.

Reparación material

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional Colombiana han asumido que el derecho a la reparación material, entendida en términos de indemnización,

6. Vera, D., "Desarrollo Internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la onu", *Papel Político*, 2008, núm. 2, vol. 13, p. 742.

7. J. Calderón, *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la unam-Suprema Corte de Justicia de la Nación-Fundación Konrad Adenauer, 2013, p. 148.

8. Sentencia C-715/12. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, 2012

tiene la finalidad de compensar monetariamente los perjuicios causados y evaluados, la cual debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso como parte del derecho a la reparación integral de las víctimas; siempre y cuando los perjuicios sean susceptibles de ser valorados económicamente.⁹

Por consiguiente, contrario a lo que podría pensarse, la reparación material no sólo incluye el resarcimiento de los perjuicios materiales, sino que también involucra el pago de los daños morales causados a la víctima, sin que a través de ello se logre compensar el mal sufrido por ésta, puesto que su finalidad es sólo aminorar la aflicción sufrida.

En consonancia con lo expuesto, la jurisprudencia ha reconocido que la reparación material tiene lugar frente a los siguientes eventos: (i) el daño físico o mental, (ii) la pérdida de oportunidades, (iii) los daños materiales y la pérdida de ingresos, (iv) los perjuicios morales y, finalmente, (v) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos, servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.¹⁰

No obstante, aun cuando el margen de la reparación material es amplio, su entendimiento desde la perspectiva de la reparación integral resulta limitado, puesto que no permite satisfacer a cabalidad los propósitos que persigue a nivel individual y colectivo, ya que sólo tiene impacto directo sobre aquellas personas que ostentan la calidad de víctimas o, bien, que han sufrido un daño material o moral dentro del marco del conflicto armado.

Reparación simbólica

Frente a las limitaciones de la reparación material dentro del concepto de reparación integral, se ha entendido que tal término debe encontrarse sujeto a la llamada reparación simbólica, la cual es entendida como:

[un conjunto de] medidas específicas de carácter no pecuniario ni indemnizatorio que buscan subvertir las lógicas de olvido e individualidad en las que suelen caer las sociedades en donde se perpetraron violaciones de derechos humanos, ampliando hacia la comunidad el dolor de las víctimas, a través de una mirada crítica de lo pasado que trasciende al futuro.¹¹

De esta forma, la reparación simbólica pretende el acercamiento de la víctima con la sociedad, a fin de lograr un diálogo que permita a ambos tejer una historia común a partir de la dignificación de las primeras, el conocimiento de

9. Sentencia T-197/15. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez, 2015

10. Idem.

11. Á. Patiño, "Las reparaciones simbólicas en escenarios de Justicia Transicional", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 2010, núm. 2, vol. 21, p. 54.

la verdad de los hechos en que se produjo la violación grave y sistemática a sus derechos, y, finalmente, la asunción de responsabilidad por parte de los victimarios.

Esta noción de reparación simbólica adquiere sentido, dado que sólo en la medida en que se conozca y recuerde lo acontecido, se logrará comprender la realidad de los hechos, los motivos que dieron lugar a su ocurrencia y el papel de cada uno de los actores involucrados, de tal forma que se alcance a comprender la magnitud del daño ocasionado a las víctimas y la necesidad de evitar la repetición de los sucesos.

Ahora bien, la posibilidad de saber las circunstancias de modo, lugar y tiempo que rodearon los hechos victimizantes al interior de un conflicto armado, ha sido traducida en el derecho que poseen las víctimas y la sociedad en general a conocer la verdad, de modo que además de ser un mecanismo para llevar a cabo la reparación integral, tal derecho adquiere particularidades que lo individualizan, lo dotan de un rol fundamental en el marco de la justicia transicional y subsecuentemente, lo convierten en un fin en sí mismo.

Derecho a la verdad como forma de reparación simbólica

El derecho a la verdad como forma de reparación simbólica ostenta una doble dimensión, toda vez que supone la existencia de una relación entre víctima y sociedad, en la cual la primera es dignificada en su condición como tal, mientras que la segunda asume la responsabilidad que le corresponde a recordar y garantizar la no repetición de los hechos victimizantes.

De esa manera, según lo expresa Patiño, "como simbolismo reparador, la verdad sobre los hechos acaecidos debe ser entendida como un ejercicio de reflexión de parte de las sociedades en transición, a manera de exorcismo contra el olvido",¹² puesto que sólo de esa forma se logrará una adecuada reconstrucción de la sociedad.

La relevancia del derecho a la verdad dentro del régimen de justicia transicional ha dado lugar al fenómeno descrito párrafos atrás, relativo a que en el marco de esta justicia constituye no sólo un medio para asegurar la reparación integral de las víctimas, sino que representa un fin en sí mismo, por lo que al hablar de ella es frecuente que se haga alusión a los elementos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Lo anterior ha propiciado que el derecho a la verdad sea objeto de un amplio desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, que para tal fin ha tenido en cuenta los parámetros a su vez señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales considerados en conjunto integran las características que definen su aplicación en el marco jurídico de la justicia transicional.

12. Patiño, *op. cit.* p. 56.

Características del derecho a la verdad

La Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia la dualidad que posee el derecho a la verdad, puesto que por un lado lo ha entendido como una garantía imprescindible para la realización del derecho a la reparación de las víctimas y, por otro, lo ha visto como un presupuesto y un fin al interior de los regímenes de justicia transicional, que trae aparejadas una dimensión individual y otra colectiva. Respecto de dichas dimensiones, el Alto Tribunal ha señalado que:

la dimensión individual del derecho a la verdad implica que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad sobre los hechos, los responsables y las consecuencias de lo sucedido [...] La dimensión colectiva del derecho a la verdad, por su parte, significa que la sociedad debe conocer la realidad de lo sucedido, su propia historia, la posibilidad de elaborar un relato colectivo a través de la divulgación pública de los resultados de las investigaciones, e implica contar con una "memoria pública" sobre los resultados de estas investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos.¹³

De la misma manera, el órgano colegiado le atribuye a la garantía en comento otras peculiaridades que merecen ser resaltadas y que pueden ser enumeradas de la siguiente manera: (i) su fundamento se encuentra en el principio de dignidad humana, en el deber de memoria histórica y de recordar, y en el derecho al buen nombre y a la imagen; (ii) es un derecho imprescriptible; (iii) busca la coincidencia entre la verdad real y procesal; (iv) se encuentra relacionado con el derecho a la justicia, en la medida en que es necesario para la realización de investigaciones serias y efectivas; y (v) está asociado al derecho de los familiares de personas desaparecidas a conocer el estado y resultado de las investigaciones oficiales.¹⁴

Aunado a lo anterior, la Corte ha enfatizado en el deber que impone este derecho al Estado en materia de investigación criminal, al igual que en el desarrollo de mecanismos alternativos de reconstrucción de la verdad, tal como son las comisiones de la verdad de carácter administrativo.

Estos deberes suponen, por tanto, la obligación del Estado de garantizar el acceso de las víctimas y de la sociedad en general a la información que reposa al interior de los archivos estatales, al igual que el de adoptar medidas tendientes a su conservación, suministro y divulgación proactiva, con el propósito de asegurar su disponibilidad al momento de hacer efectivos los derechos de las víctimas y de reconstruir la historia y la memoria pública.

En virtud de lo anterior, el acceso a la información pública se convierte en un componente relevante en la materialización del derecho a la verdad,

13. Sentencia C-099/13. M.P. María Victoria Calle Correa, 2013

14. *Idem*.

entendido dentro del complejo entramado de relaciones al que se ha hecho alusión a lo largo de este artículo y cuya trascendencia no ha sido ajena a los avances que la Corte Interamericana ha tenido sobre la materia.

El acceso a la información pública y el derecho a la verdad

El acceso a la información pública es entendido como aquel derecho en virtud del cual toda persona tiene la facultad de acceder a la información que se encuentra en poder de las entidades estatales, o en manos de los particulares que desempeñan funciones públicas. Dicha garantía se fundamenta en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a la luz del artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y el artículo 13 de la Convención.

Acerca de su relación con el derecho a la verdad:

[...] la Comisión ha indicado que los Estados tienen la obligación de garantizar a las víctimas y a sus familiares el acceso a la información acerca de las circunstancias que rodearon las violaciones graves de los derechos humanos. Asimismo, tanto la CIDH como la Corte han resaltado que el derecho a ser informado sobre lo sucedido y de acceder a la información también incluye a la sociedad en general, en tanto resulta esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos.¹⁵

En consecuencia, el acceso a la información pública adquiere una connotación especial en los regímenes de justicia transicional, cuya garantía impone al Estado el deber de adoptar las medidas pertinentes en materia de archivo, clasificación y desclasificación de la información, de tal suerte que las víctimas y la sociedad puedan conocer el avance y estado de las investigaciones que se efectúen de los hechos victimizantes, así como el grado de participación del Estado en aquellos eventos en que haya actuado como victimario.

Por su parte, la Corte Constitucional Colombiana ha indicado que el acceso a la información pública "se ha convertido en una herramienta esencial para la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas de actuaciones arbitrarias y de violaciones de derechos humanos, y para garantizar el derecho a la memoria histórica de la sociedad",¹⁶ razón por la cual el Estado se encuentra en la obligación de velar por su efectividad, dentro de los límites y reservas establecidos en la Constitución y la ley, los cuales, en todo caso, no podrán obstaculizar el conocimiento absoluto de los sucesos.

Respecto de dicha obligación, al interior del SIDH se ha considerado que tratándose del acceso a la información en caso de violaciones graves a los de-

15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la Verdad en las Américas*, Washington D.C., 2014, p. 9

16. Sentencia T-511/10. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, 2010.

rechos humanos, supone un conjunto de responsabilidades para los Estados, que puede ser resumido de la siguiente manera:¹⁷

1. Expedir una ley en la que de manera concisa y clara se determinen las causales de reserva de la información;
2. Contar con un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita tutelar el derecho al acceso a la información pública;
3. Contribuir en la investigación de los hechos y abstenerse de su obstrucción.
4. Garantizar la apertura de los archivos para que las instituciones que investigan los hechos puedan hacer inspecciones directas.
5. Preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales cuando éstos existieran, y de crearlos y preservarlos cuando no lo estuvieran.

Dichas obligaciones, que para efectos de este documento se denominarán los cinco deberes, representan el marco mínimo de condiciones que tienen que existir al interior de un régimen de justicia transicional, desde la perspectiva del Derecho internacional, para hacer efectivo el acceso a la información pública como mecanismo de reparación integral y, por ende, se erigen como criterios de evaluación de las garantías que ofrecen los ordenamientos jurídicos para el conocimiento de la verdad.

18

El acceso a la información pública como elemento esencial de la justicia transicional en Colombia

18

De conformidad con lo expuesto hasta ahora, resulta claro el rol que desempeña el acceso a la información pública en la implantación de un régimen de justicia transicional orientado por los principios de la jurisprudencia nacional e internacional.

De ahí que retomar la aseveración hecha en el acápite de introducción, según la cual la superación del conflicto armado en Colombia implica la adecuación de un medio que permita satisfacer a cabalidad las demandas requeridas por la justicia transicional, conlleve la necesidad de garantizar la existencia de un marco jurídico que permita ejercer el derecho al acceso a la información pública (DAIP) en Colombia bajo los mencionados principios, no sin antes efectuar un abordaje del estado actual de las cosas en función de los cinco deberes enunciados al respecto.

El estado actual de las cosas

a. Primer deber

El primer deber que el Estado colombiano tiene frente al derecho al acceso a la información pública, en el marco de la justicia transicional, consiste en la

17. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, pp. 9-10.

garantía de la existencia de una norma en la que de forma clara y precisa se definan las causales de reserva de la información.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el acceso a la información pública encuentra su justificación en el artículo 74 de la Constitución Política de 1991, donde de manera expresa el constituyente estableció que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”¹⁸ y prescribió la inviolabilidad del secreto profesional.

Sin embargo, no fue hasta el año 2012 que el legislador reguló dicho precepto a través de la expedición de la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho al Acceso a la Información Pública (en adelante LTDAIP), en cuyo artículo tercero se estipula que toda la información en poder de los denominados “sujetos obligados” se presume pública. De ese modo, la restricción a publicarla debe entenderse como un asunto de carácter excepcional, que en todo caso deberá someterse a los criterios fijados en la ley y la jurisprudencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el legislador estableció en la norma *in ibidem* un esquema de clasificación de la información en el que, al margen de la información pública en *strictu sensu*, se encuentran ubicadas las categorías de información pública reservada e información pública clasificada, cuyo contenido se encuentra delimitado por lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la LTDAIP y representa, al mismo tiempo, el ámbito de reserva de la información.

En cuanto a los parámetros que deben orientar la reserva de la información, la jurisprudencia constitucional ha señalado que las causales que las establecen deben: (i) ser interpretadas de manera restrictiva y estar adecuadamente motivadas; (ii) ser de carácter legal o constitucional; (iii) ser precisas y claras al momento de definir el tipo de información sobre la cual recaerá y las autoridades que pueden establecerla; (iv) operar respecto del contenido del documento, mas no respecto de su existencia; (v) proteger un bien constitucional; (vi) poseer un carácter temporal; (vii) garantizar la conservación de la información; y (viii) estar al margen de la censura periodística.¹⁹

En ese orden de ideas, el desarrollo en torno a la materia llevada a cabo por el legislador y por la jurisprudencia, permite aludir a grandes rasgos a un cumplimiento por parte del Estado Colombiano en relación con el deber objeto de estudio, sin perjuicio de las modificaciones a que hubiera lugar en materia de reserva, tratándose del acceso de quienes ostentan la calidad de víctimas.

b. Segundo deber

En lo referente al deber del Estado de garantizar la existencia de un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita tutelar el derecho al acceso a la información pública, el ordenamiento jurídico prevé dos mecanismos, a saber: (i) el procedimiento especial para reservas que protegen la seguridad y defensas nacionales y las relaciones internacionales, y (ii) la acción de tutela.

18. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de 1991 de la República de Colombia, Gaceta Constitucional no. 116, 20 de julio de 1991.

19. Sentencia C-491/07. M.P. Jaime Córdoba Triviño, 2006.

El primero de ellos hace alusión a la posibilidad que tiene la persona de acudir ante el juez competente y en el término establecido cuando considere que la causal invocada para denegar el acceso a determinada información por parte de la autoridad no resulta procedente. Por su parte, la acción de tutela procede en aquellos eventos en los que se produce una vulneración al derecho en mención, en razón a "la falta de una respuesta material o respuesta diversa al carácter reservado de la información",²⁰ o bien por tratarse de una causal diferente a la de la seguridad nacional.

En relación con dichos mecanismos, la Corte Constitucional ha señalado que ambos satisfacen los estándares requeridos para asegurar la efectividad del DAIP, en cuanto que:

(a) constituyen un recurso sencillo, de fácil acceso para todas las personas, ya que sólo exigen el cumplimiento de requisitos básicos para su ejercicio; (b) son gratuitos; (c) establecen plazos cortos y razonables para que las autoridades suministren la información requerida; (d) admiten solicitudes informales que se hagan de forma oral en los casos en que no pueda realizarse por escrito; y (f) se activan frente a una respuesta negativa y motivada del sujeto obligado que puede cuestionada (sic) en la vía judicial.²¹

Por consiguiente, resulta válido afirmar que ante la eventual aplicación de un régimen de justicia transicional, el Estado colombiano se encuentra dotado de dos recursos judiciales efectivos frente a las posibles vulneraciones o amenazas de las que pudiera ser objeto el derecho al acceso a la información pública de las víctimas y de la sociedad en general, en tanto esta garantía, al igual que el derecho a la verdad, posee una dimensión individual y una colectiva.

c. Tercer deber

Aun cuando el tercer deber impuesto al Estado colombiano comporta un carácter pragmático, en la medida en que se refiere al comportamiento de las autoridades estatales en lo relativo a la investigación proactiva de los hechos, al igual que su obligación de abstenerse de cualquier acción que pudiera obstaculizarla, la Ley 1712 de 2014 presenta algunos avances en la materia.

En efecto, adicionalmente a la obligación que impone a las autoridades de producir o capturar la información pública bajo las implicaciones que estas acciones involucran, tratándose de hacer efectivos los derechos a la verdad y a la reparación, consagra además que "todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, será sancionado en los términos del artículo 292 del Código Penal",²² el cual contempla el tipo penal de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, todo

20. Sentencia T-466/10. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, 2010.

21. Sentencia C-274/13. M.P. María Victoria Calle Correa., 2013.

22. Congreso de la República de Colombia, Ley 1712, *Diario Oficial* no. 49.084, 6 de marzo de 2014, artículo 29.

ello sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar por parte del Ministerio Público.

Aunque tales obligaciones, particularmente la relativa al deber de las autoridades de recaudar la información pública, carecen de la definición de acciones que permitan concretarlo en un mayor grado, lo cierto es que su reconocimiento formal y la posibilidad de sancionar a los funcionarios que con su comportamiento lesionen el derecho de las víctimas y de la sociedad a conocer la verdad, se proyectan como un terreno abonado ante la eventual aplicación de un régimen de justicia transicional en Colombia.

d. Cuarto y quinto deber

Las otras obligaciones del Estado en la materia consisten en la creación y cuidado de los archivos en que reposa la información, al igual que su apertura directa a las instituciones que investigan los hechos, las cuales sin duda alguna cumplen una tarea de gran importancia en la conservación de la memoria histórica y en la dignificación de las víctimas.

En este punto, cabe traer a colación la definición de archivo proporcionada por la Ley 1712 de 2014, en la cual éste es entendido como:

el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión [...] para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de la historia.²³

En efecto, a partir de la anterior definición es posible entender a los archivos como un mecanismo y un símbolo que coadyuvan a la sociedad para recordar lo acontecido. Sobre esta relación, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

El acceso a la información y a los archivos de memoria histórica sobre graves violaciones de derechos humanos. Este punto comprende el deber de permitir el acceso a los archivos en los cuales exista información relacionada con violaciones graves de derechos humanos, el deber de crear y conservar archivos vinculados con graves violaciones de derechos humanos y el deber de producir información relacionada con graves violaciones de derechos humanos.²⁴

Lo atinente a la creación, conservación y gestión archivística se encuentra regulado actualmente por las disposiciones contenidas en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y por la LTDAIP, las cuales pese a constituir una fuente de reconocimiento formal de gran importancia, presentan cierto rezago en comparación con los avances que sobre dichas tareas se han efectuado en

23. *Ibid.*, artículo 6.

24. Sentencia C-540/12. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, 2012.

la realidad, donde las Tecnologías de la Información y la Comunicación han pasado a ocupar un lugar fundamental.

En ese orden de ideas, hablar de la gestión de los archivos y su apertura directa a quienes se encuentran interesados en auscultar la verdad de lo acontecido, implica el deber del Estado de llevar a cabo una seria actualización en la materia que involucra desde la adopción de transformaciones en el ámbito jurídico, hasta la implementación de medidas de carácter técnico y organizacional, puesto que aun cuando el derecho a la verdad encuentra su razón en el Derecho, no es posible garantizar su efectividad sin la existencia de una red material que permita transformar lo tangible en lo intangible.

Conclusiones

El acceso a la información pública representa un derecho de suma relevancia dentro de los regímenes de justicia transicional, en virtud de la estrecha relación que guarda con el derecho a la verdad, entendidos ambos como garantías que comportan una dualidad en tanto que poseen una dimensión individual y una colectiva.

De esa manera, desde un punto de vista individual, el acceso a la información pública y el derecho a la verdad son un instrumento para la materialización de los derechos a la reparación y a la justicia que tienen las víctimas; mientras que desde su dimensión colectiva, ambas suponen la oportunidad de la sociedad de conocer las circunstancias de modo, lugar y tiempo que rodearon los hechos en que se produjeron las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos que tuvieron lugar en el contexto del conflicto armado, en aras de contribuir a la construcción de una memoria pública que a partir de una mirada hacia el pasado, proyecte un futuro en el cual se omitan los errores del ayer.

Ahora bien, la efectividad del acceso a los documentos públicos como mecanismo para el cumplimiento del derecho a la verdad, dentro del marco de la denominada justicia transicional, genera una serie de deberes para el Estado, quien está llamado a adoptar las medidas idóneas, adecuadas y verificables que resulten necesarias para la consecución de un paso existo que va de una situación de conflicto armado hacia la paz.

Tratándose del Estado colombiano, el grado de cumplimiento de los deberes establecidos en el plano internacional sobre el acceso a los documentos oficiales como presupuesto del derecho a la verdad ofrece un panorama favorable al respecto, ya que pese a que aún no es posible hablar de justicia transicional, los esfuerzos del legislador y la jurisprudencia se han encaminado a sentar las bases de un modelo en el cual los principios de publicación y transparencia son esenciales en la reconstrucción del tejido social y en la legitimación de las decisiones adoptadas por el Estado.

No obstante, pese a que el progreso registrado en la materia es significativo, aún persiste la necesidad de fortalecer ciertos aspectos a través de la incorporación de elementos que ofrece la sociedad actual y que pueden

contribuir en gran magnitud a la difusión de la información, tales como las Tecnologías de la Información y la Comunicación, cuyo empleo implica no sólo una actualización de la legislación vigente, sino que además trae aparejada una serie de cambios a nivel administrativo, sin los cuales no es posible la construcción de una sociedad fundada en la paz, el respeto, la justicia y la reconciliación.

Bibliografía

- ASAMBLEA Nacional Constituyente, Constitución Política de 1991 de la República de Colombia, *Gaceta Constitucional* no. 116, 20 de julio de 1991. Consultado en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- CALDERÓN, J., *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la unam-Suprema Corte de Justicia de la Nación-Fundación Konrad Adenauer, 2013.
- COMISIÓN Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la Verdad en las Américas*, Washington D.C., 2014.
- CONGRESO de la República de Colombia, Ley 1712, *Diario Oficial* no. 49.084, 6 de marzo de 2014. Consultado en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html
- CORTE Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, 21 de Julio de 1989.
- CUERVO, B., Molina, P., Torres, D. C. y Rodríguez, J., "Origen y Fundamentos de la Justicia Transicional", *Vínculos*, núm. 1, vol. 11, 2014, pp.124-161.
- GRUPO Nacional de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*, Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013.
- PATIÑO, Á., "Las reparaciones simbólicas en escenarios de Justicia Transicional", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, núm. 2, vol. 21, 2010, pp. 51-61.
- RINCÓN, T., *Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2010.
- SENTENCIA C-052/12. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, Expediente D-8593 (Corte Constitucional Colombiana 08 de febrero de 2012).
- SENTENCIA C-099/13. M.P. María Victoria Calle Correa, Expediente D-9214 (Corte Constitucional Colombiana 27 de febrero de 2013).
- SENTENCIA C-274/13. M.P. María Victoria Calle Correa, Expediente PE-036 (Corte Constitucional Colombiana 09 de mayo de 2013).
- SENTENCIA C-491/07. M.P. Jaime Córdoba Triviño, Expediente D-6583 (Corte Constitucional Colombiana 27 de junio de 2006).
- SENTENCIA C-540/12. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, Expediente PE-033 (Corte Constitucional Colombiana 12 de julio de 2012).
- SENTENCIA C-715/12. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, Expediente D-8963 (Corte Constitucional Colombiana 13 de septiembre de 2012).
- SENTENCIA T-197/15. M.P. Martha Victorial Sáchica Méndez, Expediente

T-4.601.550 (Corte Constitucional Colombiana 20 de abril de 2015).
SENTENCIA T-466/10. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, Expediente T-2547814
(Corte Constitucional Colombiana 16 de junio de 2010).
SENTENCIA T-511/10. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, Expediente
T-2.395.898 (Corte Constitucional Colombiana 18 de junio de 2010).
VERA, D., "Desarrollo Internacional de un concepto de reparación a las víctimas
de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho inter-
nacional humanitario: complementos a la perspectiva de la onu", *Papel
Político*, núm. 2, vol. 13, 2008, pp. 739-773.

Capítulo 2

DERECHO DE EXPRESIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS

Libertad de expresión en Internet: ¿deben responder los intermediarios por los contenidos que circulan en la red?

Antonella Pestoni

Resumen

Los derechos humanos como garantías esenciales fueron reconocidos y reunidos en declaraciones y tratados desde el siglo XVI. El derecho a la libre expresión, como uno de ellos, comprende el de no ser molestado a causa de opiniones, el de investigar y recibir informaciones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio. Este derecho es una de las piedras angulares de la democracia y también sirve para la defensa de otros derechos.

Internet, como vía de comunicación, cumple un rol muy importante en la generación de contenidos y difusión de ideas, a través del mismo interactúan millones de personas. Es por ello que los derechos humanos, y el que ahora es objeto de estudio, deben ser garantizados y protegidos especialmente en Internet.

Para que exista un nexo entre la persona que emite una opinión y quien la recibe a través de Internet, es necesario un intermediario. Estos intermediarios permiten que las personas accedan a una gran cantidad de contenidos, materiales y expresiones. Teniendo esto en consideración, consecuentemente cabe preguntarse: ¿deben responder legalmente los intermediarios cuando los contenidos u opiniones que son consultadas a través de ellos violan derechos como la privacidad, el honor, la imagen, el derecho de autor, entre otros? En su caso, ¿qué tipo de responsabilidad se les atribuiría? Para responder a esto se analizarán resoluciones judiciales y normativas vigentes.

Palabras clave: Democracia, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, contenidos, usuarios, derechos humanos, Relatoría Especial para Libertad de Expresión.

Introducción

En el presente trabajo se estudiará el derecho a la libertad de expresión y pensamiento, específicamente cuál es su injerencia en la discusión sobre la atribución o no de responsabilidad a los intermediarios de internet por contenidos ajenos. Para abordarlo es preciso determinar, en primer lugar, cuál es la importancia de la protección a este derecho desde las dimensiones sociales e individuales.

Luego, al analizar las consecuencias en lo que hace a la responsabilidad, también es necesario conceptualizar a los intermediarios de Internet, cuál es la función que cumplen y qué clasificación encontramos de los mismos. Finalmente se expondrán cuáles han sido las respuestas de distintas legislaciones y jurisprudencia para afrontar la problemática, comparando las mismas con los principios elaborados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a modo de lineamientos a seguir para una debida protección de este derecho.

Derechos Humanos en Internet: libertad de expresión

La Declaración de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 es un documento fundamental como ideal común de todos los pueblos y naciones. Ella reconoce a tales derechos como garantías esenciales inherentes a la calidad de ser humano. La mayoría de los países han incorporado estas declaraciones a sus legislaciones y, por lo tanto, se han comprometido a respetar, proteger y promover los derechos humanos en ellas reconocidos. En este sentido, los Estados tienen el deber de tomar medidas positivas o de abstención en miras de salvaguardar los derechos de cada uno de los individuos. Como se afirma: "Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción".¹

En el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos encontramos el derecho a la libre expresión y pensamiento, que incluye el de no ser molestado a causa de opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. En este mismo sentido, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el artículo 13, precisa que este derecho comprende "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".² Es por ello que se puede considerar que, estando amparado en todos sus aspectos, el derecho a la libertad de expresión debe ser garantizado por el aparato estatal cuando

1. Corte IDH, 1982.

2. Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana de los Derechos Humanos*, 1989. Consultado en <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

los ciudadanos decidan manifestarse, recibir informaciones o difundir ideas y pensamientos a través de los medios que brinda Internet para esto.

Como lo precisa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el mismo artículo, el ejercicio del derecho a la libre expresión no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley cuando sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos, a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

El derecho motivo de análisis tiene importancia en dos aspectos, individual y social. En el primer sentido, al ser un derecho inherente a la persona, uno de sus fundamentos se encuentra en el libre desarrollo de la personalidad y autorrealización.³ Es decir, que acceder a información con libertad forma parte de una formación íntegra de la personalidad y libre de injerencias de terceros. Por ejemplo, si una persona no puede tener acceso a determinadas fuentes porque las mismas se encuentran censuradas, difícilmente podrá formarse un pensamiento crítico y objetivo, al ver coartada la posibilidad de realizar una valoración individual de las diferentes posturas. En este mismo sentido se relaciona la dimensión individual con el derecho a hablar y escribir, pero también con el derecho a utilizar el medio que considere apropiado para difundir sus ideas y pensamientos, y éstos que lleguen a los destinatarios.⁴ La influencia actual que tiene Internet en la comunicación es indiscutible. Utilizando uno de los tantos servicios que ofrece, como el sistema de información de la web, se pueden hacer publicaciones y que las mismas sean vistas por miles de personas en un instante. A causa de esto es que muchas personas deciden expresar sus ideas por ese canal y también por ello se debe prestar especial atención a la protección en estos casos.

Respecto de la dimensión social de la libertad de expresión se afirma que es la piedra angular de una sociedad democrática; la Unesco le ha otorgado vital importancia para el estado de Derecho y el buen gobierno; constituye la base para la construcción de sociedades inclusivas y de conocimiento abierto, dado que en el derecho a la libre expresión se apoyan todas las libertades civiles. En un análisis de la libertad de expresión en la jurisprudencia hecho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se recopilaron las siguientes tendencias:

- En una sociedad democrática se debe garantizar la mayor circulación de noticias, ideas y opiniones, y también el más amplio acceso a la información para la comunidad. Se afirma que no se puede considerar a una sociedad como libre si no está bien informada.
- Este derecho es indispensable para la formación de la opinión pública, lo cual coadyuva a la transparencia de las tareas estatales, posibilitando el control por parte de la sociedad de la actuación de los funcionarios en su gestión pública.

3. X. F. Torrijo, "La protección de la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la promoción de la democracia", Revista de Derecho, XIII, 2002.

4. S. G. Ramírez y A. Gonza, La Libertad de Expresión en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007.

- La actuación del Estado debe basarse en los principios de publicidad y transparencia, y permitir el acceso a la información cuando ésta sea de interés público.⁵

También este principio cumple un papel fundamental como medio para el reclamo de derechos de las minorías. Estos grupos deben tener posibilidad de difundir sus peticiones para que lleguen al Estado y también para que sean conocidas por el resto de la sociedad y que apoyen sus causas. En la publicación "Derechos de las Minorías: Normas Internacionales y Orientaciones para su Aplicación" se afirma que, entre otros mandatos, el respeto a la libertad de opinión y expresión reviste un importante interés en las cuestiones de las minorías.⁶

Para poder aplicar estas consideraciones con mayor precisión al objeto de nuestro estudio, es menester, en primer lugar, comprender qué es Internet.⁷ Se puede caer en el error de creer que es un sistema de información como la web, compararlo con navegadores e incluso con redes sociales, pero la noción es mucho más amplia. Internet se puede considerar como un sistema abierto de redes donde circulan paquetes IP.⁸ Para efectos de este trabajo se va a interpretar el concepto como una red donde circula información, la cual necesita una infraestructura y, en la mayoría de las ocasiones, las computadoras son objetos suficientes para participar de esta red. Por lo que es necesario entender que Internet en sí mismo no es objeto de regulación legal, lo que sí lo es son las conductas de las personas al hacer uso de esta red.

Como ya se ha analizado, existe una regulación normativa internacional –y nacional, en la mayoría de los casos– que dispone cuáles son los derechos que deben ser respetados y garantizados, como el derecho a la privacidad, al honor, a la imagen, entre otros. Específicamente, encontramos que el derecho a la libre expresión ya se encuentra contemplado y, por lo tanto, entendiendo Internet como un sistema de redes en el cual interactúan las personas, éstas ya se encuentran protegidas y su derecho a expresarse libremente no debe ser vulnerado.

Siguiendo lo mencionado anteriormente, en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet se afirma que Internet permite acceder a un gran cúmulo de información, fomentando el pluralismo y divulgación de información.⁹ Es por ello que, cumpliendo estas funciones, se debe prestar especial atención a que los derechos de las personas no sean violentados en él, especialmente el de la libertad de expresión. Así también lo afirma el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: "los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expre-

5. *Idem*.

6. Organización de las Naciones Unidas, "Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas y Derechos Humanos, 2010.

7. Para entender mejor el concepto de Internet se recomienda la lectura completa del artículo "Internet y derechos humanos: monjes examinando un elefante", Fundación Vía Libre. Ártica, 2015. Disponible en: <http://www.articaonline.com/wp-content/uploads/2016/01/Internet-y-derechos-humanos-monjes-examinando-un-elefante.pdf>

8. *Idem*.

9. F. LaRue, D. Mijatović, C. B. Marino, y F. P. Tlakula, Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, Washington, Organización de los Estados Americanos, 2011.

sión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija".¹⁰

Intermediarios de Internet

Luego de exponer la importancia de la protección al principio de la libertad de expresión, en especial en Internet, es necesario proseguir con el estudio de los denominados "intermediarios de Internet", que constituyen el nexo entre la persona que produce la información u opinión y quien la recibe. En virtud de su trabajo, los individuos pueden acceder a materiales e ideas suministrados por quienes se valen de los diversos servicios que tales intermediarios ofrecen.¹¹ La importancia de su rol estriba en que sin su actuación no sería posible que circulara la información. Se debe tener presente esta distinción entre los intermediarios y las personas que efectivamente publican o producen contenido para que otros accedan a él, ya que los primeros sólo posibilitan este fin.

El problema en la actualidad se suscita cuando los contenidos a los que acceden o publican las personas afectan los derechos de otras. En algunas ocasiones, los materiales que circulan a través de los intermediarios pueden violar el derecho a la privacidad, a la imagen, al honor u otros. La responsabilidad de los productores de esos contenidos no se encuentra en discusión, lo debatido es la respuesta que se le debe dar a los intermediarios que facilitaron la comisión de esas violaciones, actuando como medio.

Con el propósito de determinar lo anterior es conveniente, en primer lugar, conocer qué tipos de intermediarios existen, para lo cual se toma una clasificación con el criterio de diferenciación establecido en sus funciones. Así, podemos encontrar:

- Titulares de sitios web en los que se vuelca contenido, por ejemplo, páginas que permiten a los usuarios subir contenidos, anotar comentarios, publicar imágenes, etcétera.
- Proveedores de servicios de Internet, dentro de los cuales se encuentran:
 1. Proveedores de acceso a Internet: ofrecen el acceso a las personas.
 2. Proveedores de red: son quienes brindan la conexión técnica, proveen la infraestructura, es decir, *routers*, cables, etcétera.
 3. Proveedores de servicios de alojamiento: son servidores en donde se encuentran albergadas las páginas webs.
 4. Proveedores de localización o acceso lógico: motores de búsqueda que facilitan enlaces a otros contenidos a través de la búsqueda de palabras clave.

10. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. •Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos, Nueva York: Naciones Unidas, 2012, p. 2.

11. adc en colaboración con Derechos Digitales, Artículo 19, Fundación Karisma y el cele, •Libertad de expresión en el ámbito digital: el Estado de situación en América Latina, Buenos Aires, Asociación por los Derechos Civiles, 2016.

5. Sistema de tablón de anuncios: permiten conectarse a un sistema para descargar softwares y publicar opiniones. Fueron muy populares en los años 90.¹²

Los titulares de los sitios webs, así como los proveedores de contenidos y de servicios son responsables por el material propio. Pero se discute si deben responder –y en su caso, qué tipo de responsabilidad se les atribuye– por los contenidos ajenos, es decir, cuando terceros utilizando sus servicios publican materiales violatorios de derechos. Esto ocurre cada vez con más frecuencia porque las aplicaciones de la web como blogs, wikis, páginas de videos compartidos y redes sociales permiten una participación activa de los usuarios, favoreciendo una mayor difusión de imágenes, videos e información.

Siguiendo la clasificación tomada de las "Propuestas para América Latina: Hacia un Internet libre de censuras",¹³ encontramos cuatro tendencias respecto de la responsabilidad o no:

- Responsabilidad objetiva: los intermediarios responden de forma irrestricta por los contenidos ajenos.
- Responsabilidad subjetiva: el intermediario debe responder en casos de actuar con dolo o culpa, por incumplir con el deber de diligencia al tomar conocimiento o cuando debió conocer la ilicitud de un contenido.
- Inmunidad condicionada al cumplimiento de algunas obligaciones: se deben estudiar las condiciones que son necesarias para que el intermediario obtenga la inmunidad, por ejemplo, si debe cumplir con una obligación de policía activa, si se contempla la retirada de contenido o cancelación de cuentas de usuario y qué tipos de procedimientos legales o privados serán requeridos para la baja de un contenido.
- Inmunidad absoluta: los intermediarios en ninguna ocasión van a responder por los contenidos ajenos.

Respecto de la primera, la Relatora por la Libertad de Expresión ha explicado que este tipo de criterios son de excepción en la actualidad, solamente se aplicarán cuando el responsable haya incumplido un deber legal o tuvo o haya podido tener control sobre el factor de riesgo. En lo que hace a intermediarios de Internet, es materialmente imposible imponer el deber legal de revisar todos los contenidos que circulan por su conducto, así como tampoco se puede presumir que en todos los casos está bajo su control evitar el daño potencial de terceros utilizando su servicio.¹⁴ Se ha ejemplificado la irracionalidad de imponer responsabilidad objetiva a los intermediarios como lo sería hacer res-

12. A. N. Ramírez y A. M. Porcelli, "Alcances de la responsabilidad civil de los proveedores de servicios de internet y los proveedores de servicio online a nivel internacional, nacional y regional. las disposiciones de puerto seguro, notificación y deshabilitación", en *Pensar en Derecho*, 2015.

13. E. Bertoni, *Hacia un Internet libre de censura: propuestas para América Latina*, Buenos Aires, Universidad de Palermo, 2012.

14. Marino, C. B., *Libertad de expresión e Internet*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013.

ponsable a un bibliotecario por el contenido de los libros que administra en la biblioteca.¹⁵ Asimismo, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión afirmó que la obligación de responder de los intermediarios por el contenido difundido por los usuarios:

menoscaba gravemente el disfrute del derecho a la libertad de opinión y expresión, pues da lugar a una censura privada de autoprotección excesivamente amplia, a menudo sin transparencia y sin las debidas garantías procesales.¹⁶

El segundo criterio es el que agrega el requisito de la presencia de un elemento subjetivo para endilgar responsabilidad. Esta postura se ha visto receptada en el último criterio respecto a la materia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, que se expidió en el caso Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/daños y perjuicios,¹⁷ atribuyéndole responsabilidad subjetiva al intermediario. La actora promovió una demanda de daños y perjuicios contra Google Inc., que después amplió a Yahoo de Argentina SRL, sosteniendo que "se habían avasallado sus derechos personalísimos al habérsela vinculado a determinadas páginas de Internet de contenido erótico y/o pornográfico".¹⁸ En este caso, en concreto demandaba a Google Inc. porque vinculaba las búsquedas de su nombre con páginas de contenido erótico que habían utilizado imágenes de la modelo indebidamente. Lo anterior ocurría cuando el motor de búsqueda incluía estos sitios webs dentro de los resultados. La Corte resolvió que:

no corresponde juzgar la eventual responsabilidad de los "motores de búsqueda" de acuerdo con las normas que establecen una responsabilidad objetiva, desinteresada de la idea de culpa [...] corresponde hacerlo a la luz de la responsabilidad subjetiva [...] un buscador puede llegar a responder por un contenido que le es ajeno: eso sucederá cuando haya tomado efectivo conocimiento de la ilicitud de ese contenido, si tal conocimiento no fue seguido de un actuar diligente.¹⁹

La Corte llegó a esta conclusión luego de convocar *amicus curiae* y realizar audiencias públicas para conocer la opinión pública.²⁰ También el Tribunal se expidió sentando un criterio a falta de legislaciones en la materia, acerca del

15. Metropolitan International Schools Ltd. v. Google, 2009.

16. F. I. Rue, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión*, Nueva York, Naciones Unidas, 2011, p. 40.

17. Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios", Sentencia del 28 de octubre de 2014, publicada en Fallos: 337:1174.

18. Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios, 2014.

19. *Idem*.

20. Los videos de las audiencias están disponibles en el portal del Centro de Información Judicial: <http://www.cij.gov.ar/nota-13404-La-Corte-realiza-audiencia-p-blica-en-causa-por-responsabilidad-de-buscadores-de-internet.html>

efectivo conocimiento requerido para la responsabilidad subjetiva; al efecto, expresó que se consideran manifiestas las ilicitudes en lo que respecta a:

contenidos dañosos, como pornografía infantil, datos que faciliten la comisión de delitos, que instruyan acerca de éstos, que pongan en peligro la vida o la integridad física de alguna o muchas personas, que hagan apología del genocidio, del racismo o de otra discriminación con manifiesta perversidad o incitación a la violencia [...] la ilicitud es palmaria y resulta directamente de consultar la página señalada en una comunicación fehaciente del damnificado o de cualquier persona, sin requerir ninguna otra valoración ni esclarecimiento.²¹

Se considera, de igual forma, que pese a que el criterio de la responsabilidad subjetiva significa una mayor ponderación del derecho a la libertad de expresión y pensamiento, ninguno de los dos sistemas que responsabilizan a los intermediarios se adaptan a los principios receptados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para estimular la defensa del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. En la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet se expone que:

- a) Ninguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo (Principio de mera transmisión).
- b) Debe considerarse la posibilidad de proteger completamente a otros intermediarios, incluidos los mencionados en el preámbulo, respecto de cualquier responsabilidad por los contenidos generados por terceros en las mismas condiciones establecidas en el párrafo 2(a). Como mínimo, no se debería exigir a los intermediarios que controlen el contenido generado por usuarios y no deberían estar sujetos a normas extrajudiciales sobre cancelación de contenidos que no ofrezcan suficiente protección para la libertad de expresión (como sucede con muchas de las normas sobre "notificación y retirada" que se aplican actualmente).²²

La tercera teoría es la de inmunidad condicionada, estos sistemas obligan al cumplimiento de mecanismos extrajudiciales como los de "notificación y retirada", que también están en discordancia con el principio antes mencionado, ya que el mismo dispone expresamente que los contenidos no deberían

21. Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios, 2014.

22. F. LaRue et al., *op. cit.*

someterse a normas extrajudiciales sobre cancelación. En igual sentido que el anterior, los sistemas de control extrajudicial permiten una censura privada que puede llevar a una actitud restrictiva de los intermediarios respecto de permitir que los usuarios manifiesten opiniones o reciban información, por temor a tener que resarcir los daños generados por terceros. Esta prohibición de normas extrajudiciales también encuentra fundamento en que toda disputa de derechos debe ser resuelta por las vías jurisdiccionales establecidas en los ordenamientos jurídicos, no se debe dejar al arbitrio de un particular decidir en qué casos prevalecerá la libertad de expresión y en cuáles deberán protegerse con mayor vigor otros derechos.

En este mismo sentido, la Relatora Especial²³ ha expresado su preocupación respecto de los procedimientos de "notificación y rescisión" para la protección del derecho de autor, reiterando que no se debe exigir a los intermediarios controlar el contenido generado por usuarios. También enfatiza la necesidad de protección a los mismos respecto de la atribución de responsabilidad, siempre que no intervengan en los contenidos ni se nieguen a cumplir una orden judicial que exija la supresión. La Relatora lo ha manifestado también en el informe Libertad de Expresión e Internet:

Este tipo de mecanismos pone a los intermediarios privados en posición de tener que tomar decisiones sobre la licitud o ilicitud de los contenidos y [...] genera amplios incentivos hacia la censura privada [...] Dejar las decisiones de remoción al arbitrio de actores privados que no tienen la capacidad de ponderar derechos e interpretar la ley de conformidad con los estándares en materia de libertad de expresión y otros derechos humanos, puede perjudicar seriamente la libertad de expresión garantizada por la Convención.²⁴

Estos sistemas de inmunidad condicionada sólo serían compatibles con la Convención en la medida en que, como recomienda el Relator Especial, los intermediarios adviertan a los usuarios antes de aplicar medidas restrictivas. Así como también deben reducir estrictamente al mínimo los efectos de las limitantes impuestas al contenido en cuestión, en esta línea, "alienta a los intermediarios a revelar sobre las solicitudes de retirada de contenidos y la accesibilidad de los sitios webs [...] considera que esa transparencia contribuirá a promover la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos".²⁵ Es decir, siguiendo a los relatores, los sistemas de inmunidad condicionada únicamente serían admisibles si garantizan con anticipación poner en conocimiento de los usuarios cuáles van a ser los criterios a seguir. También deberían asegurar una transparencia en favor de usuarios, haciendo públicas las solicitudes realizadas por agencias del Estado u otros actores que hagan peticiones que interfieran con el derecho a la libre expresión o privacidad de las personas.

23. Marino, *op. cit.*, 2013.

24. *Ibid.*, p. 527.

25. Rue, *op. cit.*, p. 13.

Conclusiones

A modo de conclusión, siguiendo los principios antes mencionados por los relatores que velan por el respeto del derecho a la libertad de expresión y pensamiento, se puede establecer que el sistema que mejor se adapta a la protección de este derecho es el de la inmunidad de los intermediarios respecto de contenidos ajenos. Valorando su importancia social, como base de una comunidad democrática, y así también su rol en el desarrollo individual de la persona, es menester que este derecho sea protegido de violaciones que pueden provenir del aparato estatal o de privados. Y esto se logra estableciendo políticas claras, transparentes, y liberando de responsabilidad a los intermediarios por contenidos que no son de ellos, ya que, en caso contrario, como se argumenta en este trabajo, se puede caer en castigos irracionales para intermediarios, censura previa a los usuarios o terminar por favorecer resoluciones de conflictos de derecho extrajudicialmente sin que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa. Es por ello que los diferentes organismos internacionales instan a los Estados, a través de declaraciones de principios, a adoptar legislaciones y resolver judicialmente en contra de decisiones que puedan poner en riesgo el principio de libertad de expresión.

Referencias

- ADC en colaboración con Derechos Digitales, Artículo 19, Fundación Karisma y el cele, *Libertad de expresión en el ámbito digital: el Estado de situación en América Latina*, Buenos Aires, Asociación por los Derechos Civiles, 2016.
- BERTONI, E., *Hacia un Internet libre de censura: propuestas para América Latina*, Buenos Aires, Universidad de Palermo, 2012.
- CONSEJO de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos*, Nueva York: Naciones Unidas, 2012, p. 2.
- CORTE Interamericana de Derechos Humanos. (1982). *El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (arts. 74 y 75)*, Opinión Consultiva OC-2/82.
- CORTE Suprema de Justicia de la Nación, "Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios", Sentencia del 28 de octubre de 2014, publicada en Fallos: 337:1174.
- FUNDACIÓN Vía Libre - Ártica. (2015). Internet y derechos humanos: monjes examinando un elefante.
- LARUE, F., Mijatović, D., Marino, C. B., y Tlakula, F. P., *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet*, Washington, Organización de los Estados Americanos, 2011. Consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>
- MARINO, C. B., *Libertad de expresión e Internet*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,

2013. Consultado en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/informe_fe_internet_2013.pdf
- METROPOLITAN International Schools Ltd. v. Google (Court of Appeal-Queen' s Bench Division, Royal Courts of Justice, Strand, London), 2009.
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas-Derechos Humanos, 2010.
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios*. Montevideo: Oficina Regional de Ciencias de la Unesco para América Latina y el Caribe, 2014.
- ORGANIZACIÓN de los Estados Americanos, *Convención Americana de los Derechos Humanos*, 1989. Consultado en <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- RAMÍREZ, A. N. y Porcelli, A. M., "Alcances de la Responsabilidad Civil de los Proveedores de Servicios de Internet y los proveedores de servicio online a nivel internacional, nacional y regional. Las disposiciones de puerto seguro, notificación y deshabilitación", en *Pensar en Derecho*, 2015, pp. 130-131.
- RAMIREZ, S. G., & Gonza, A. (2007). *La Libertad de Expresión en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- RELATORÍA Especial para la Libertad de Expresión. (2009). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Washington: Organización de los Estados Americanos.
- RODRIGUEZ, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios, R. 522. XLIX (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina 29 de octubre de 2014).
- RUE, F. I., *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión*, Nueva York, Naciones Unidas, 2011, p. 40. Consultado en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>
- TORRIJO, X. F. (2002). La Protección de la Libertad de Expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Promoción de la Democracia. *Revista de derecho*, XIII, 226-227.

Las TIC como un derecho humano en la práctica educativa de lenguas extranjeras

Aline de Freitas Santos

Resumen

La aparición de las nuevas tecnologías ha redimensionado las relaciones entre los seres humanos; desde el punto de vista de la libertad social, ha configurado una nueva generación de derechos que se manifiesta como respuesta a nuevas necesidades histórico-sociales que conducen a la redefinición o redimensión de derechos humanos anteriores, adoptándolos a diferentes contextos en los que necesitan ser aplicados.

Actualmente, en el ámbito educativo es impensable la enseñanza-aprendizaje sin el auxilio de las llamadas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), principalmente en lo que respecta a una lengua extranjera (LE). El uso de estas nuevas tecnologías ha propiciado cada vez más el desarrollo de prácticas educativas interactivas, cooperativas, colaborativas y significativas para la enseñanza de lenguas.

El presente trabajo tiene como objetivo presentar a las TIC como derecho humano en el sector educativo, poniendo atención en su función y contribución para la enseñanza-aprendizaje de una lengua extranjera, a partir de la experiencia desarrollada en las prácticas del PIBID español UEFS.

Palabras clave: Tecnologías de Información y Comunicación, derechos humanos, enseñanza-aprendizaje de lengua extranjera.

Introducción

Actualmente, el hombre cada vez más se ve ante necesidades en el desarrollo de sus actividades, lo que ha motivado el surgimiento de nuevos derechos humanos que aparecen con el propósito de satisfacer dichas necesidades. Las nuevas tecnologías son herramientas que han influenciado significativamente las relaciones humanas y sus acciones productivas, facilitando acciones como las de comunicarse, informarse y evolucionar. Es debido a lo anterior que actualmente las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) se han catalogado como un derecho humano indispensable para el desarrollo del individuo en la sociedad y, consecuentemente, en el ámbito educativo.

El presente trabajo aborda la relación de las TIC como derecho humano en el campo educativo, presentando argumentos que sustentan esta afirmación. Asimismo, a partir de la experiencia del uso de las nuevas tecnologías en las prácticas de enseñanza-aprendizaje de una lengua extranjera del PIBID/

UEFS (Universidad Estadual de Feira de Santana) se expone la importancia que tienen las tecnologías en este ámbito y las contribuciones que estas herramientas ofrecen al desarrollo de la educación.

¿Qué son los derechos humanos y cómo se construyen?

Básicamente los derechos humanos se refieren a garantías jurídicas universales inherentes a todos los individuos, independientemente de su color, etnia, nacionalidad, idioma, condiciones económicas, sociales, etcétera, que permiten su desarrollo en la vida social como persona. Según Valdés:

Los derechos inherentes a los humanos se entretajan a lo largo de la historia [...] como nudos en la red del pescador, los derechos del ser humano se van construyendo en cada siglo. Se apoyan unos sobre otros. No nacen un día en particular, sino que son fruto de una constante transformación humana que obedece a tiempos y lugares totalmente disímiles¹

Es decir, los derechos humanos surgen a partir de composiciones históricas, debido a que es a través de las necesidades humanas en un momento dado son redimensionados o redefinidos y adaptados a los contextos en los cuales son aplicados. De acuerdo con Cuevas,² desde el punto de vista de su evolución histórica, los derechos humanos están clasificados en tres generaciones, que son las siguientes: derechos humanos de primera generación, que se refieren a los derechos civiles y políticos que surgieron en el siglo XVIII con el propósito de proteger individualmente al ser humano contra posibles agresiones del Estado; derechos de segunda generación, es decir, aquellos con los que los individuos se ponen en condiciones de igualdad frente al Estado, los cuales incluyen las garantías sociales, económicas y culturales del ser humano. Finalmente, derechos de tercera generación, que se tratan de los derechos colectivos, o sea, los derechos de los pueblos: derechos a la identidad cultural, a la paz, a la justicia y a la solidaridad.

Las TIC como derecho humano

Como se mencionó anteriormente, los derechos humanos surgen a partir de las necesidades que van apareciendo a lo largo de la historia en la sociedad, las cuales en la actualidad han originado nuevos derechos, con el propósito de satisfacer tales demandas. A manera de ejemplo se encuentran las TIC, que últimamente han suplido las demandas de desarrollo de las actividades humanas.

1. María B. Valdés, •Manual de derechos humanos. Consultado en http://www.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf. Acceso en: 01 de mayo de 2016, p. 5.

2. Magdalena Aguilar, •Las tres generaciones de los derechos humanos. Consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>

Como afirma Goulart, "El carácter universalizador y uniformizante de la cultura como consecuencia de la amplia utilización de las nuevas tecnologías de la información unifica los deseos de la búsqueda por derechos".³ Hoy día, el uso de las nuevas tecnologías ha tenido una alta influencia en las relaciones humanas, facilitando la realización de sus actividades, ampliando las comunicaciones interculturales e incrementando las posibilidades de usar los medios de comunicación a favor del conocimiento. De ese modo, la necesidad del ser humano de estar en comunicación y en búsqueda constante de información lleva al establecimiento de derechos humanos fundamentales configurados a partir de herramientas tecnológicas.

En relación con estos nuevos derechos vinculados a las tecnologías, Oliveira Junior⁴ propone los llamados "derechos de quinta generación", que se refieren al gran desarrollo de lo virtual en la actualidad. Los medios de comunicación y las innovaciones sociales han llevado a las personas a plantear nuevas demandas relacionadas con el uso de las tecnologías como herramienta para el acceso a la cultura y la ampliación del saber.

De esta manera, los beneficios ofrecidos por las nuevas tecnologías sirven como pilares que consecuentemente convierten a las TIC en un derecho humano indispensable. Además, tal como lo afirma Jack Balkin⁵, las condiciones sociales en las cuales las personas desarrollan sus relaciones comunicativas son modificadas por la aparición de las nuevas tecnologías y si una cultura es democrática –o sea, que permite a todos la oportunidad de desarrollo y producción–, necesita valorizar el acceso a las nuevas tecnologías como elemento esencial para complementar y posibilitar dicho carácter.

38

38

Las tic como derecho humano en el ámbito educativo

La educación es un derecho humano universal y un elemento fundamental para la realización de la vocación humana, es decir, vocación de producir conocimiento y a través de este medio transformarse a sí mismo, a la sociedad, a la naturaleza y generar cultura.

Según la publicación brasileña titulada *Educação também é direito humano*,⁶ la educación en todos los niveles debe poseer cuatro características: disponibilidad, la cual implica que la educación gratuita debe estar a disposición de todos los individuos; accesibilidad, es decir, la garantía de acceso a la educación sin ningún tipo de discriminación; aceptabilidad, que la educación sea cualificada y aceptable tanto para los padres como para los estudiantes, y adaptabilidad, que se refiere a la adaptación de la escuela a la realidad de

3. Guilherme Damasio Goulart, *O impacto das novas tecnologias nos direitos humanos e fundamentais: O acesso a internet e a liberdade de expressão*, ufrgs, redesg, 2012, p.147. Consultado en periodicos.ufsm.br/index.php/REDESG/article/download/5955/pdf_1

4. José Alcebiades de Oliveira Júnior, *Teoria Jurídica e Novos Direitos*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2000.

5. En Goulart, •op. cit.

6. Mariangela Graciano, •Educação também é direito humano, Sao Paulo, Acao Educativa, Plataforma Interamericana de direitos humanos, democracia e desenvolvimento (pidhdd), 2005.

alumnos y alumnas; es decir, la educación necesita corresponder a la realidad actual de las personas, respetando algunos puntos como la cultura, las diferencias y también las realidades universales en constante y rápida evolución.

Es a partir de esta última característica (adaptabilidad), propuesta por la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia e Desarrollo (PIDHDD) a la educación, que se justifica el hecho de que las TIC sean entendidas como un derecho humano en el ámbito educativo, pues visto que las nuevas tecnologías son consideradas un derecho para la humanidad en el ámbito social (realidad en que están involucrados los alumnos) y que la escuela necesita adaptarse a esta realidad, consecuentemente las nuevas tecnologías son incorporadas también al campo educativo como un derecho humano.

Las TIC son elementos fundamentales para el desarrollo productivo de los individuos y su uso influye, en gran medida, en la evolución de la sociedad actual y, por consiguiente, en el de la escuela. Además, el acceso a las nuevas tecnologías en la educación garantiza la oportunidad de los sujetos apropiarse de nuevos conocimientos.

Para reforzar aún más esta argumentación, citamos a Sahb e Almeida,⁷ quienes afirman:

Si la tecnología es el medio por el cual podemos progresar, mudar el mundo por medio del trabajo humano, no hay como no la entender como un derecho de todas las personas. Si la tecnología es inventada por el hombre como una herramienta de acción transformadora y progresista, de trabajo del hombre para el hombre, hay que ser derecho de todos.

Es decir, si la tecnología es entendida como un medio de progresión y funciona como una herramienta de transformación del mundo a través del trabajo del hombre para la humanidad, no hay cómo negar que es un derecho de todos dentro de la sociedad y, por lo tanto, también en lo que respecta a la educación.

Las tic como objeto de aprendizaje. Su importancia y contribuciones en el ámbito educativo: enseñanza-aprendizaje de le

De acuerdo con Lopes Santos, "Todo material digital que fornece informaciones para la construcción de conocimientos puede ser considerado un objeto de aprendizaje".⁸ Lo anterior quiere decir que todos los recursos digitales que pueden auxiliar en la construcción del conocimiento y en el proceso de en-

7. Warley Ferreira Sahb y Fernando Almeida, *Tecnologia como direito humano: acesso, liberdade, usos e criação*, 2013, p. 19. Consultado en http://www.pucsp.br/webcurriculo/edicoes_anteriores/encontro-pesquisadores/2013/downloads/anais_encontro_2013/oral/warley.pdf

8. Marcio Eugen Klingenschmid Lopes dos Santos, *Objetos e ambientes virtuais de aprendizagem no ensino de matemática: Um estudo de caso para o estágio supervisionado de docência*, São Paulo, Universidade Cruzeiro do Sul, 2007, p. 37 (traducción propia).

señanza-aprendizaje servirán como objeto de aprendizaje. Actualmente existe un abanico de posibilidades de recursos virtuales que pueden contribuir a las labores educativas, sea de modo *off-line*, con la utilización de programas como editores de textos, imágenes, vídeos, diapositivas, o a través del uso de Internet con los foros, correos electrónicos, podcastings, blogs, etcétera.

El uso de estas opciones ha ayudado de manera significativa en el ámbito educacional y principalmente en las prácticas de enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras (LE), donde ha contribuido a través de la innovación de los recursos didáctico-pedagógicos. Hoy en día es impensable el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje sin el apoyo de las TIC.

El uso de esta tecnología permite la preparación del docente en la manipulación de estas herramientas, que le sirven como soporte en el ejercicio de su profesión, de manera que pueda resolver problemas, re-significar identidades y de esa forma convertirse en un ser activo y creativo en la construcción del conocimiento, innovando/actualizando sus metodologías de enseñanza, haciendo que la práctica se torne más dinámica y más satisfactoria para todos los sujetos involucrados en este proceso y, por tanto, contraponiéndose al modelo de enseñanza tradicional.

Además, el uso de las TIC contribuye a la mejora de la competencia digital del docente y del alumno, la cual se refiere a la habilidad de buscar, analizar, organizar y compartir información con la intención de transformarla en conocimiento. En relación con la adquisición de esta competencia, Jordi Adell⁹ afirma que es un proceso evolutivo y que se alcanza a través de cinco etapas, como se muestra en la siguiente figura.



Figura 1. Etapas de desarrollo de la competencia digital

Fuente: Souza e Souza, 2013, p.67.

La primera es el acceso, el contacto que el individuo tendrá con la tecnología; la segunda es la adopción del recurso digital; la tercera, la adaptación, incorporación y aceptación del nuevo recurso a las actividades que la persona lleva a cabo y, por último, la quinta etapa, que es la innovación, resultado de la utilización de las TIC a favor del cambio positivo de las prácticas.

9. Jordi Adell, *La competencia digital*, 2013. Consultado en <http://www.youtube.com/watch?v=2az-t48U27IY>>

Un ejemplo práctico

Un ejemplo efectivo del buen desarrollo de las prácticas de enseñanza-aprendizaje de LE a través del uso de las TIC como objeto de aprendizaje es el PIBID, un programa brasileño que ofrece becas de iniciación a la docencia a los estudiantes de enseñanza superior de cursos presenciales que se dediquen a impartir clase en escuelas públicas.

En 2013, a través de la convocatoria CAPES 061/2013, el PIBID se implementó en la UEFS con el objetivo de auxiliar en el proceso de formación de los docentes de las diversas licenciaturas, incluyendo las de lengua española y demás lenguas extranjeras. Como proyecto institucional, de manera general el programa presenta acciones que pueden mejorar las prácticas de la enseñanza-aprendizaje y una de ellas, que se encuentra en el documento de su constitución, es planear y ejecutar actividades y evaluaciones didáctico-pedagógicas a través de recursos digitales, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías, las cuales pueden incentivar el desarrollo de espacios formativos.

Basado en esta y en otras propuestas, el subproyecto PIBID español UEFS trabaja realizando diversas actividades, entre las que se encuentran la creación de espacios virtuales (blog del proyecto y la biblioteca digital), que permiten la inclusión de las TIC en el proceso de enseñanza-aprendizaje de LE en el ámbito educativo.

El uso de estos sitios ha contribuido de manera significativa en las prácticas del español como lengua extranjera, además de que ha favorecido la agilidad y practicidad de las actividades y el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo, que de manera satisfactoria han promovido una relación interactiva entre profesor-contenido-alumno.

Se trata de un trabajo colaborativo porque es un espacio que gradualmente se ha construido con actividades que se desarrollan en las clases de lengua española en educación básica y que son difundidas para el público externo como fuente de referencia. Igualmente, es cooperativo porque fomenta la realización de prácticas innovadoras, lejos del contexto tradicional limitado, motivando a alumnos y docentes a buscar, conocer, razonar, opinar, construir e integrarse a una dinámica más flexible.

Conclusiones

Los derechos se han ido redimensionando o redefiniendo a partir de las necesidades del ser humano a lo largo de la historia y actualmente la tecnología es uno de los recursos que atiende diversas demandas en las relaciones sociales y de comunicación de la humanidad. Las TIC están presentes en todos los sectores y su uso ha auxiliado en el desempeño social y productivo de las personas. En efecto, debido que satisfacen las necesidades que posee el hombre de comunicarse, informarse y socializar, las nuevas tecnologías surgen como un derecho humano indispensable.

Por ser la educación un derecho humano universal y elemento fundamental para la ejecución de la vocación, ésta necesita revestir determinadas

características y una de ellas es la de estar adaptada a la realidad en la que los alumnos se encuentran inmersos. En virtud de lo anterior, las TIC son comprendidas en el ámbito educativo como derecho humano, ya que la adaptación de la educación a la realidad implica incorporarlas.

Así como en el contexto social, actualmente trabajar con las TIC en el sector educativo es imprescindible, principalmente en favor de la enseñanza-aprendizaje de LE. A través de la experiencia del PIBID expuesta en el presente trabajo se puede percibir que las nuevas tecnologías sirven como recursos didáctico-pedagógicos, en la medida en que permiten innovaciones en la práctica pedagógica, hacen que ésta se torne más dinámica y flexible, auxilian en el desarrollo de la competencia digital de alumnos y docentes, además de que fortalecen e incrementan el proceso de formación de los individuos en la sociedad.

Referencias

- Adell, Jordi, *La competencia digital*, 2013. Consultado en <http://www.youtube.com/watch?v=2azt48U27IY>>
- Aguilar Cuevas, Magdalena, *Las tres generaciones de los derechos humanos*. Consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>
- De Oliveira Júnior, José Alcebiades, *Teoria Jurídica e Novos Direitos*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2000.
- Graciano, Mariangela, *Educação também é direito humano*, Sao Paulo, Acao Educativa, Plataforma Interamericana de direitos humanos, democracia e desenvolvimento (pidhdd), 2005.
- Goulart, Guilherme Damasio, *O impacto das novas tecnologias nos direitos humanos e fundamentais: O acesso a internet e a liberdade de expressão*, ufrgs, redesg, 2012. Consultado en periodicos.ufsm.br/index.php/RE-DESG/article/download/5955/pdf_1.
- Lopes dos Santos, Marcio Eugen Klingenschmid, *Objetos e ambientes virtuais de aprendizagem no ensino de matemática: Um estudo de caso para o estágio supervisionado de docência*, São Paulo, Universidade Cruzeiro do Sul, 2007. Consultado en: <https://nupafisicamatematica.files.wordpress.com/2011/04/santos-m-e-kl-objetos-e-ambientes-virtuais-de-aprendizagem-no-ensino-de-matematica-um-estudo-de-cso-para-o-estagio-supervisionado-de-docencia-unicul-2007.pdf>.
- Sahb, Warley Ferreira y Almeida, Fernando, *Tecnologia como direito humano: acesso, liberdade, usos e criação*. Consultado en http://www.pucsp.br/webcurriculo/edicoes_anteriores/encontro-pesquisadores/2013/downloads/anais_encontro_2013/oral/warley.pdf.
- Valdés, Maria Blengio, *Manual de derechos humanos*. Consultado en http://www.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf. Acceso en: 01 de mayo de 2016.

Capítulo 3

DERECHO AMBIENTAL

Ecología ciudadana en tiempos de crisis para la biodiversidad

Juan Camilo Fontalvo Buelvas

Resumen

Una de las preocupaciones mundiales del presente siglo es la pérdida de la biodiversidad. Un fenómeno que no se debe precisamente a factores biológicos, sino a cuestiones políticas, económicas, sociales e incluso éticas. Sin duda alguna, cada vez es más notable que las consecuencias de la incidencia humana sobre los ecosistemas han impactado a todas las formas de vida del planeta. Es por ello que el análisis de los efectos antropogénicos sobre los patrones y procesos ecológicos resulta crucial para la conservación y aprovechamiento sustentable de los servicios ambientales. Este trabajo integra información sobre los efectos de perturbaciones a la biodiversidad por causa del sistema capitalista. Ligado a lo anterior, se consideran tópicos estrechamente vinculados, como amenazas a la biodiversidad, el derecho ambiental como derecho humano, la trascendencia que estos temas tienen en la sociedad actual y la ecología ciudadana como una alternativa incluyente para entender y valorar los ecosistemas en los que estamos inmersos.

Palabras clave: Ecología ciudadana, biodiversidad, derecho ambiental.

Introducción

La biodiversidad se refiere a todas las formas de vida existentes en la Tierra y aun aquellas que posiblemente estuviesen fuera de ella. La biodiversidad comprende varias escalas: diversidad organísmica, genética, ecológica y cultural,¹ siendo esta última la que describe las interacciones del hombre con las tres escalas anteriores. Las relaciones entre las personas y la naturaleza siempre han existido, se puede decir que durante largos años habían sido armoniosas, pero progresivamente –y principalmente en las últimas décadas– dicha relación se ha quebrantado y no porque la naturaleza así lo quisiese, la rotunda culpa es del hombre. Debido a que sus acciones consu-

1. J. Izco, "Biodiversidad y conservación", en Botánica, Madrid, McGraw Hill, 2004.

mistas lo han llevado a cegarse y, en consecuencia, a despilfarrar la riqueza de la biósfera.²

Hace unos años nos mostrábamos incrédulos, pero hoy es cada vez más notable el deterioro ambiental que están provocando las actividades humanas y las amenazas que eso representa. La gente está percibiendo, aunque tarde, lo que ya el consenso científico venía diciendo desde hace años atrás. Sí, estamos a la puerta de la sexta extinción masiva de especies en la Tierra, y la primera en la que el hombre es protagonista. Esto está determinado por la destrucción de los hábitats, el monocultivo, la extracción insostenible de los recursos naturales, las especies invasoras, la contaminación y el calentamiento global, algo con lo que convivimos, algo de lo que mucho se habla y poco se hace en términos legislativos.³

A finales del siglo pasado surgió la discusión global alrededor de las principales cuestiones éticas vinculadas con la situación humana, esto promovió la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, un estudio que muestra –entre tantos– un dato alarmante: en los últimos 60 años, los seres humanos hemos transformado los ecosistemas más rápida y extensamente que en ningún otro periodo de tiempo comparable de la historia humana, en gran parte para resolver las demandas rápidamente crecientes de alimento, agua dulce, madera, fibra y combustible. Esto ha generado una pérdida considerable, y en gran medida irreversible, de la biodiversidad de la vida sobre la Tierra.⁴ Aunque ya dicho, es preciso recalcar que la principal amenaza de la biodiversidad es somos las personas, porque estamos detrás de todas las cosas desfavorables que hoy le suceden al mundo. El ser humano, la especie “pensante”, no ha logrado gestionar, manejar y aprovechar de manera lógica o bien sea “eco-lógica” lo que el ambiente ofrece.

El objetivo principal de este artículo es recalcar la crisis de la biodiversidad, destacar los esfuerzos legales por conservar la naturaleza y ratificar la ecología ciudadana como posible alternativa para entender y valorar los ecosistemas en los que estamos inmersos.

La presión del sistema capitalista sobre la biodiversidad

Desafortunadamente, el hombre hoy es seducido por el mercado, el cual crea en su consciencia necesidades inexistentes. En este sentido, las prioridades de los países, las empresas y los humanos están centradas en sus “necesidades”, o bien sea vanidades, y en último lugar está la importancia de conservar la naturaleza.

Inevitablemente, la biodiversidad como bien común hoy no se encuentra

2. E. Gudynas, “Ciudadanía ambiental y meta-ciudadanías ecológicas: revisión y alternativas en América Latina”, en *Desenvolvimento E Meio Ambiente*, núm. 19, 2009.

3. Paul R. Ehrlich y Anne H. Ehrlich, *One with Nineveh: politics, consumption, and the human future*, Estados Unidos, Island Press, 2004.

4. Paul R. Ehrlich y Donald Kennedy, “Millennium Assessment of Human Behavior”, *Science*, vol. 309, 2005.

en su mejor momento y está asediada por el sistema socioeconómico que gobierna este mundo: el capitalismo,⁵ un régimen que pareciera no tener barreras y que durante años ha venido arrasando con todo lo que se ha puesto en su camino; aunque los capitalistas no se han percatado de que sus prácticas están destruyendo la fuente misma de su riqueza. Es por ello que superar dichas barreras atenta con la vida de todo ser vivo, incluido el hombre.

En este orden de ideas, hay datos que son muy dicentes, resulta que los países "ricos en diversidad" están en vías de desarrollo y aquellos "pobres en diversidad" son altamente capitalistas. No es sorpresa, entonces, que a partir de una demanda gradual y más innegable por los recursos biológicos la necesidad para explotarlos y aprovecharlos ha estructurado y polarizado las posiciones políticas y económicas,⁶ tanto así que en 2014, 20% de los individuos tenía a su cargo 80% de la riqueza mundial, y el 80% restante de la población sobrevivía con el 20% de los recursos, brecha que continuamente sigue a favor de los más acaudalados.⁷ Las tendencias en todos los sentidos muestran que el desastre ecológico será bastante difícil de evitar y salvarse de la crisis será imposible.⁸

La biodiversidad y el derecho ambiental

Algunos de los problemas vinculados a la biodiversidad han tenido cierta atención por parte de los gobiernos y otras instituciones no gubernamentales. Ejemplos de ello es el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), el Convenio relativo a la preservación de la fauna y la flora en su estado natural (1933) o la Convención de Estocolmo (2001); en fin, hay cientos de acuerdos sobre los mares, el aire, el suelo, las aves, los bosques, etcétera, y aunque con poca frecuencia se establecen leyes ambientales, cuando éstas se elaboran no tienen el mejor soporte científico y a menudo presentan sesgos e incoherencias, que un cúmulo de personas interesadas en la ecología logra identificar. Es así como vienen a establecerse simples, inconsistentes y escuálidas normas que sólo quedan en el papel y suenan bonitas, pero que en la realidad resultan inviables.

Los objetivos a largo plazo de dichos convenios y normas internacionales no se han cumplido, precisamente porque estamos hablando de un bien común: la naturaleza, que es de todos, pero nadie se interesa por ella, o bien pocos. Los bienes de acervo común tienen una trágica crónica anunciada, están destinados a acabarse y la libertad de ellos resulta en la ruina del hombre.⁹ Lo que hoy vivimos Malthus¹⁰ ya lo había pronosticado, realmente pocos

5. Chris J. Martin, "The sharing economy: A pathway to sustainability or a nightmarish form of neoliberal capitalism?", *Ecological Economics*, vol. 121, 2016.

6. S. P. Bass y M. R. Muller, *Protegiendo la biodiversidad*, Montevideo, Piriguazú Ediciones, 2001.

7. Oxfam Internacional, *Riqueza : tenerlo todo y querer más*. Informe temático de Oxfam, 2015.

8. John Holdren y Paul Ehrlich, "Human population and the global environment", *American Scientist*, vol. 62, núm. 3, 1974.

9. G. Hardin, "The Tragedy of the Commons", *Science*, vol. 162, 1968.

10. Malthus, T. R., *An essay on the principle of population, as it affects the future improvement of society*, Washington D. C., ReInk Books, 1809.

imaginaban que llegaría esta época en que la población mundial atenta con sobrepasar la capacidad de carga de la Tierra, en que los recursos cada vez son más escasos, los precios aumentan y el promedio de vida disminuye. En teoría, los ecosistemas pueden tolerar a los organismos y, al mismo tiempo, cubrir su productividad, adaptabilidad y capacidad de renovación hasta un límite categórico; esto es, la capacidad de carga.¹¹

Ahora bien, la premisa de que hacen falta alimentos para los humanos no es cierta, porque siempre hay producción de lo que se desea; el problema hoy es que están mal distribuidos en las sociedades y pocos pueden acceder a ellos. Sin embargo, lo que es cierto es que quienes más tienen, más desperdician; esto es, los consumistas impulsados por el capitalismo. Y mientras esta tendencia continúe así, serán más las hectáreas de bosque talados, mayor la pérdida de los hábitats y mayores las amenazas a la biodiversidad.

Al afrontar la sostenibilidad de la biodiversidad en el tiempo y el espacio que hoy vivimos, es indispensable determinar cómo los derechos de las personas de la generación actual deben equilibrarse con los derechos de las generaciones futuras, considerar la protección a los derechos ambientales como derechos humanos. Esto es, no debemos vivir hipotecando el futuro de nuestros descendientes, no conviene que continuemos siendo caníbales de nuestra prole.

En términos claros, el amparo jurídico del ambiente progresa a paso lento a nivel internacional, pero avanza, al punto de ser ya considerada una rama o área del derecho con sus propias normas, principios e instituciones. No obstante, la verdadera efectividad del derecho ambiental radicará en su capacidad de permear en todo el ordenamiento jurídico.¹² En este sentido, la transversalidad del Derecho ambiental se vuelve imprescindible, de tal manera que sus objetivos, valores, principios y normas intervengan y fluyan en todo el sistema jurídico en general, y en otras ramas del derecho en particular, con el objetivo de lograr una efectiva protección jurídica de la biodiversidad. El Derecho ambiental como tal es un signo de nuestra era y su contenido refleja fielmente las preocupaciones de la humanidad; por estas razones elementales es que existe y debe seguir alcanzado un desarrollo preponderante.

La ecología ciudadana, una alternativa lógica

La defensa de la vida animal y vegetal, y la ética de los diversos tipos de interrupción humana con los sistemas naturales son apreciados generalmente de manera desigual por aquellos cuyos intereses personales difieren, esto es así porque la competencia de este mundo nos obliga cada vez más a ser individualistas. Así, una de las razones principales por las cuales a la gente poco le interesa el ambiente es por la manera en cómo se ha enseñado tradicio-

11. Hui, C., "Carrying capacity, population equilibrium, and environment's maximal load", *Ecological Modelling*, vol. 192, núms. 1-2, 2006.

12. Monserrat Rovalo, "La transversalidad del derecho ambiental : un paradigma necesario en el siglo xxi", *Política y gestión ambiental*, 2008.

nalmente. Nos han inculcado desde la escuela que el ambiente está aislado de nosotros y tal ideología nos ha hecho crecer apáticos e insensibles con la biodiversidad, especialmente con lo que pueda ocurrirle. No tenemos sentido de pertenencia, porque nunca nos dijeron que es nuestra y mucho menos nos manifestaron que de ella depende nuestra estancia y la de las generaciones futuras en este mundo.

La sociedad actual no comprende la dependencia que tenemos de la biodiversidad. La gente poco sabe acerca de los servicios ambientales que nos ofrecen los bosques que rodean nuestras ciudades. Cuando todos sepamos que los remanentes de bosque son pequeños pulmones que producen oxígeno y ayudan en la captación de carbono, previenen la erosión del suelo, purifican el agua, ofrecen alimento y albergan una enorme diversidad de fauna y flora que regulan el equilibrio de la naturaleza,¹³ quizás cuando eso se impregne en nuestras mentes, podremos adquirir más consciencia y el sentido de pertenencia hacia aquellos que es nuestro será una realidad.

Conclusiones

Ante la necesidad de un nuevo paradigma para la concepción del ambiente, la ecología ciudadana nos muestra un enfoque incluyente, que consiste en entender que nosotros formamos parte de él, que estamos inmersos en él e interactuamos de manera directa.¹⁴ Dichas interacciones condicionan el equilibrio entre ambas partes y es así como queda en nuestras manos la capacidad de decidir si conservamos o destruimos la biodiversidad. La ecología para ciudadanos es una iniciativa de corte ambientalista que promueve conductas verdes, modelos políticos ecológicos y actividades cotidianas correctas de cara a la naturaleza.¹⁵ Como ciudadanos de la Tierra tenemos el deber de comprometernos por mejorar nuestras conductas ambientales. Asimismo, es conveniente que cada vez seamos más quienes exijamos que haya una política en la que se respete la biodiversidad, que se desarrollen proyectos para mejorar la situación actual y se diseñen actividades que generen escenarios y modelos ecológicamente correctos.¹⁶

En virtud de culminar, es indispensable decir que la ecología ciudadana reclama cambios en la manera de concebir el ambiente y su funciona-

13. C. B. Cooper, J. Dickinson, T. Phillips y R. Bonney, "Citizen science as a tool for conservation in residential ecosystems", *Ecology and Society*, vol. 12, núm. 2, 2007; M. Schröter y A. P. E van Oudenhoven, "Ecosystem Services Go Beyond Money and Markets: Reply to Silvertown", *Trends in Ecology & Evolution*, vol. 31, 2016.

14. M. Mitchell, M. Lockwood, S. A. Moore y S. Clement, "Scenario analysis for biodiversity conservation: A social-ecological system approach in the Australian Alps", *Journal of Environmental Management*, vol. 150, 2015.

15. Jordan, R., Singer, F., Vaughan, J. y Berkowitz, A., "What should every citizen know about ecology?", *Frontiers in Ecology and the Environment*, volumen 7, número 9, 2009.

16. Lenschow, A., Newig, J., y Challies, E., "Globalization's limits to the environmental state? Integrating telecoupling into global environmental governance", *Environmental Politics*, vol. 25, núm. 1, 2016; Malda-Barrera, "¿Es un recurso la biodiversidad?", *Revista Digital Del Departamento El Hombre y su ambiente*, volumen 1, número 1, 2011.

miento como sistema. De esta manera, las áreas prioritarias de acción tienen que ver con la reforma de las instituciones formales, el fortalecimiento de las instituciones no gubernamentales, el incremento de la vinculación y participación ciudadana, aplacar el consumo y el crecimiento de la población, frente a cuestiones de justicia social, y la reflexión sobre los sistemas de valores y creencias en torno a la biodiversidad como sustento de nuestra supervivencia. En definitiva, cuando tengamos una ciudad ecológica, seremos un poco más humanos, puesto que el equilibrio y la diversidad son valores céntricos de la ecología política que queremos plasmar en nuestras ciudades. Lo anterior debe abordarse como un paradigma transversal; después de todo, los problemas ambientales tienen su origen en problemas sociales y luego se diseminan sobre las demás esferas de la vida. Es momento de renovar nuestras ideas, es tiempo de cambiar el enfoque, pues al final, ¿cuál es el problema, que el clima ha cambiado o que nosotros no hemos decidido cambiar nuestra manera de vivir?

Referencias

Bass, S. P. y Muller, M. R., *Protegiendo la biodiversidad*, Montevideo, Piriguazú Ediciones, 2001.

Cooper, C. B., Dickinson, J., Phillips, T. y Bonney, R., "Citizen science as a tool for conservation in residential ecosystems", *Ecology and Society*, volumen 12, número 2, 2007. Consultado en <http://doi.org/11>

Ehrlich, P. R. y Ehrlich, A. H., *One with Nineveh: politics, consumption, and the human future*, Estados Unidos, Island Press, 2004.

Ehrlich, P. R. y Kennedy, D., "Millennium Assessment of Human Behavior", *Science*, vol. 309, 2005, pp. 563-562.

Gudynas, E., "Ciudadanía ambiental y meta-ciudadanías ecológicas: revisión y alternativas en América Latina", en *Desenvolvimento E Meio Ambiente*, núm. 19, 2009, pp. 53-72.

Hardin, G., "The Tragedy of the Commons", *Science*, volumen 162, 1968, pp. 1243-1248. Consultado en <http://doi.org/10.1126/science.162.3859.1243>

Holdren, J. P. y Ehrlich, P. R., "Human population and the global environment", *American Scientist*, volumen 62, número 3, 1974, pp. 282-292.

Hui, C., "Carrying capacity, population equilibrium, and environment's maximal load", *Ecological Modelling*, volumen 192, números 1-2, 2006, pp. 317-320. Consultado en <http://doi.org/10.1016/j.ecolmodel.2005.07.001>

Izco, J., "Biodiversidad y conservación", en *Botánica*, J. Izco (coordinador), Madrid, McGraw Hill, 2004, pp. 663-713.

Jordan, R., Singer, F., Vaughan, J. y Berkowitz, A., "What should every citizen know about ecology?", *Frontiers in Ecology and the Environment*, volumen 7, número 9, 2009, pp. 495-500. Consultado en <http://doi.org/10.1890/070113>

Jorgensen, S., Quincampoix, M. y Vicent, T. L. (eds.), *Advances in Dynamic Game Theory: Numerical Methods, Algorithms, and Applications to Ecology and Economics. Annals of the International Society of dynamic Games*, Vol.

53), 2007 Birkhauser Boston.

Lenschow, A., Newig, J., y Challies, E., "Globalization's limits to the environmental state? Integrating telecoupling into global environmental governance", *Environmental Politics*, volumen 25, número 1, 2016, pp. 1-24. Consultado en <http://doi.org/10.1080/09644016.2015.1074384>

Malda-Barrera, J. M., "¿Es un recurso la biodiversidad?", *Revista Digital E-Bios*, volumen 1, número 1, 2011, pp. 14-19. Consultada en http://cbs1.xoc.uam.mx/e_bios/

Malthus, T. R., *An essay on the principle of population, as it affects the future improvement of society*, vol. 2, Washington D. C., ReInk Books, 1809.

Martin, C. J., "The sharing economy: A pathway to sustainability or a nightmarish form of neoliberal capitalism?", *Ecological Economics*, volumen 121, 2016, pp. 149-159. Consultado en <http://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2015.11.027>

Mitchell, M., Lockwood, M., Moore, S. A. y Clement, S., "Scenario analysis for biodiversity conservation: A social-ecological system approach in the Australian Alps", *Journal of Environmental Management*, volumen 150, 2015, pp. 69-80. Consultado en <http://doi.org/10.1016/j.jenvman.2014.11.013>

Oxfam Internacional, *Riqueza : tenerlo todo y querer más. Informe temático de Oxfam*, 2015.

Rovalo, M., "La transversalidad del derecho ambiental : un paradigma necesario en el siglo XXI", *Política y gestión ambiental*, 2008, pp. 49-52.

Schröter, M. y van Oudenhoven, A. P. E., "Ecosystem Services Go Beyond Money and Markets: Reply to Silvertown", *Trends in Ecology & Evolution*, volumen 31, 2016, pp. 333-334. Consultado en <http://doi.org/10.1016/j.tree.2016.03.001>

El desarrollo y sus descontentos, en la búsqueda de alternativas

Leidy Natalia Suárez Moya

Resumen

El siguiente trabajo está basado en una recopilación analítica a cerca del discurso del desarrollo desde una teoría crítica sudamericana y perspectiva sociológica; en primera medida, se busca encontrar un concepto base a propósito del desarrollo, para hacer después una aproximación de su desenvolvimiento a lo largo de la historia.

Este trabajo se sitúa en una mirada temporal de construcción y reconstrucción del discurso del desarrollo en el moderno sistema mundial y sus implicaciones políticas, sociales, económicas y medioambientales. Finalmente, se hace una reflexión a propósito de las críticas del discurso y se abre un debate de las posibles alternativas.

Palabras clave: Desarrollo, sistema mundial, modernidad, alternativas.

50

Introducción

El discurso del "desarrollo", como la expresión creciente del modelo económico, nace en un contexto de expansión de la hegemonía mundo, luego de la Segunda Guerra Mundial.

Las ideas del desarrollo en el plano de la modernización generan un proceso de exclusión de centro-periferia en el "sistema mundo" de países que están "desarrollados" y países en proceso de "desarrollo". Este discurso genera diferencias sociales, raciales y sexistas, y se puede estudiar desde múltiples contextos y perspectivas; sin embargo, el que más llama la atención a la hora de abordar los problemas estructurales de la economía, es el discurso del desarrollo desde la teoría crítica, el cual pretende hacer un análisis de las consecuencias geopolíticas del mismo, dentro del modelo del sistema mundo. Múltiples estudiosos de la literatura del desarrollo han concluido que el análisis del discurso desde un punto de vista temporal es erróneo, no obstante, para hacer un contexto en conjunto de las implicaciones de éste, es mucho más sencillo ubicarlo en una línea temporal histórica y así adentrarnos en el análisis del mismo.

El presente texto tiene tres grandes momentos del desarrollo, dentro de los cuales perfilamos una línea de investigación y una discusión que continúa vigente alrededor del mundo, se abre aquí también un debate de debates desde una línea teórica acerca de las alternativas, a fin de tener claridad a propósito de los conceptos y su implicación práctica. La investigación empieza por

50

explicar qué es el desarrollo y posteriormente se plantea una situación histórica del discurso en los tres grandes momentos: el primero en los años 50, el segundo en los 70 y el tercero en la década de los 90 y los debates a cerca de las alternativas.

¿Qué es el desarrollo?

El desarrollo es un concepto que tiene bases desde el nacimiento del pensamiento racional y luego lo retoman las ciencias sociales, desde la biología, el cual encarna la idea de "evolución". De esta manera, en dichas ciencias es reconstruido como toda una teoría, abarcada desde la economía, que se enfoca en el crecimiento económico que permite la evolución en la sociedad.¹

La teoría del desarrollo que se plantea en esta investigación es estudiada por la Sociología, después de la Segunda Guerra Mundial, con el discurso del presidente Truman² (1949), en el que se expresó por primera vez la necesidad de buscar alternativas a la pobreza en lo que denominó como los países del "tercer mundo".

Los estudios acerca de esta disertación se desenvuelven en el ámbito de las relaciones políticas, económicas y sociales, en el nivel estructural dentro del sistema capitalista, así como sus efectos en las desigualdades que dicho discurso produce. Para analizar el concepto de desarrollo mencionado, se parte del siguiente precedente: la teoría marxista ortodoxa considera determinante la sucesión de modos de producción en la estructura de clases. Recíprocamente, las clases existentes definían las posibilidades estratégicas en torno a los modos de producción. La división de clases genera una superposición entre ellas, derivando en la dominación de poderes en la sociedad. Esta división, a su vez, construye una estructura hegemónica político-económica que se expande en el sistema global.³

Tal estructura fue definida por Wallerstein⁴ como el sistema mundo capitalista, al que concibe como el entramado de estructuras políticas y económicas que configuran fuerzas de poder y al mismo tiempo generan una división demográfica, racial, espacial y económica de la humanidad. Este nuevo sistema mundo hegemónico inicia con la conquista violenta de América y la consecuente expansión económica de los países industrializados.

Las fuerzas de poder que conformaban la estructura de este sistema se dividieron desde la geocultura, denominada por Wallerstein como la expansión geográfica de la cultura europea.⁵ A partir de esta expansión se establecía una verdad sobre la razón del hombre y su naturaleza. A esta verdad se le llamó la Modernidad. Para definir este fenómeno Wallerstein (1995) explica que se

1. R. Peet, *Theories of Development*, New York, the Guilford Press, 2009.

2. Ver discurso de Truman, 1949. Consultado en https://www.youtube.com/watch?v=gytbJo_bmxA

3. P. Quintero, "Desarrollo, modernidad y colonialidad", *Revista de Antropología Experimental*, núm. 13, 2013.

4. I. Wallerstein, *El moderno sistema mundial*, New York, 1999.

5. I. Wallerstein, "¿El fin de qué modernidad?", 1995.

presentaron dos vertientes que definieron en su manera la modernidad; una de ellas surgió desde la economía, presentando una versión de la modernidad, definida como la evolución de la fuerza de trabajo del hombre desarrollada en la industria. La otra, desde la política, concibió a la modernidad como la separación del dogma entre el sistema feudal y el sistema renacentista, en donde las ideas de la Ilustración desarrollaron nuevas organizaciones de los Estados. Dichas organizaciones rompían viejas estructuras de poder político y crearon nuevas en las que se destacara la participación ciudadana y los derechos del hombre y el ciudadano. Para Wallerstein⁶ esto fue la consecuencia de la Revolución francesa (1789).

En este sentido, con la conquista violenta sobre los pueblos que habitaban América y la expansión económica del sistema mundo, la modernidad económica puede ser sustentada por la imposición cultural de la modernidad política. Por un lado, la modernidad económica permitió extender los mercados y procesos económicos; gracias a este ensanchamiento se definió la división de poderes entre los centros (Europa y Estados Unidos) y periferias (América Latina, África). Por otro lado, la modernidad política permitía una forma de apropiación geocultural. Quijano definió esta imposición de la expresión política y económica de la modernidad en América como la colonialidad del poder, ya que relegaba a las periferias la dependencia del sistema mundo a partir de las políticas económicas y negaba las expresiones locales, imponiendo una verdad única.⁷

Estos procesos no sufrieron grandes cambios, hasta la llegada de la Segunda Guerra Mundial. Luego de este conflicto bélico el sistema mundo se reorganizó económica y políticamente, en medio de la coyuntura de la Guerra Fría. Las incidencias de las ideologías comunistas pusieron en peligro la hegemonía de los centros de poder basados en el capitalismo financiero, comprometiendo el sistema geopolítico de la modernidad, que hasta el momento en las periferias había tenido un fuerte arraigo de dependencia económica y formas de gobierno.

Durante el periodo presidencial estadounidense de Harry S. Truman (1945-1953) se generó, a través del sistema mismo, un discurso que pregona-ba el crecimiento económico de los países periféricos (el tercer mundo) como vía para alcanzar el desarrollo, con el fin de poder acrecentar la influencia económica y política desde los centros y reducir el riesgo geopolítico de las ideas de la Guerra Fría sobre la periferia.

El propósito del desarrollo de la posguerra era crear las condiciones necesarias para reproducir los rasgos característicos de las sociedades modernas en cuanto a niveles de industrialización, urbanización, agricultura, calidad de vida, entre otros. Arturo Escobar, en *La invención del tercer mundo*, afirma que en los países del tercer mundo se creó la pobreza como un problema de carácter técnico, el cual necesitaba ser solventado de inmediato haciendo del concepto desarrollo la fórmula desde la cual se alcanzaría el progreso econó-

6. *Idem.*

7. A. Quijano, *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*, Buenos Aires, clacso, 2000.

mico para la superación de dicho problema.⁸ Esta postura tuvo muchos gobiernos adeptos a lo largo de los llamados países tercermundistas. La estructura del desarrollo en la posguerra.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, los estudios académicos de la CEPAL de 1950, de algunas escuelas de la teoría de la dependencia, escuelas dedicadas a la geografía crítica y la ecología política abrieron espacios para un debate lingüístico, epistemológico y práctico sobre el concepto del desarrollo. Esta diversidad de enfoques permitió avances prolíferos dentro de la disciplina.

Desde la teoría crítica en América Latina de los estudios del desarrollo se presentan tres momentos importantes de análisis: el primero estaría dedicado a la década de los 50 y la expansión del discurso del desarrollo como avance hacia la modernidad, por medio de la creación de estados de bienestar en la región; posteriormente, en los años 70 y el contexto del neoliberalismo, el crecimiento económico se buscaría desde los dogmas de la libre competencia del mercado, y por último, en la década de los 90, los análisis desde la crítica posdesarrollista, cuyos estudios buscan brindar y alcanzar alternativas al desarrollo.

El desarrollo de los 50: el estado de bienestar y el progreso de los países

53

Durante el periodo de la posguerra se habló por primera vez del desarrollo como un término que permitiría el progreso civilizatorio como medio y como fin. Por ejemplo, en el discurso de 1949 del presidente Truman, como ya lo han señalado RIST⁹ y Escobar, se empleó el concepto en el sentido de medio para alcanzar la modernidad y la superación de la pobreza a través del crecimiento económico. La enunciación de este discurso tiene un impacto sobre la estructura social hacia la cual va dirigido.

A partir de ese momento, la forma de concebir el mundo en una división entre países desarrollados y países subdesarrollados reafirma la separación concebida del sistema mundo: los países del centro son los desarrollados y modernos, y los periféricos son los que necesitan alcanzar el desarrollo y la modernidad. La expresión de modernidad política a través del Estado y la de modernidad económica mediante el crecimiento económico se entrelazan en el discurso del "desarrollo" para superar la pobreza y la desigualdad. Por lo tanto, la necesidad de alcanzar el desarrollo se convierte en el objetivo principal del sistema mundo.

El principio del discurso de Truman acerca del desarrollo enunció la necesidad de establecer en las naciones afectadas un estado de bienestar que permitiera resarcir los daños de la guerra. Además, se buscó garantizar que las desigualdades previas a la conflagración y las consecuencias no se reprodujeran alimentando el odio y la violencia, como sucedió en algunos

53

8. Arturo Escobar, *La invención del Tercer Mundo*, Caracas, 2007.

9. G. Rist, G., "La ilusión posmoderna: la globalización como simulacro del 'desarrollo'", en *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, 2002.

países luego de la Primera Guerra Mundial,¹⁰ y de esta forma mitigar la influencia de los discursos de la Guerra Fría. A partir de los estados de bienestar, se establecieron políticas desde los países desarrollados para aquellos subdesarrollados y de esta forma solventar sus problemas estructurales, como la pobreza, la desigualdad, entre otros, con el propósito de garantizar el camino hacia el desarrollo. Para lograr estos objetivos se fundaron instituciones financieras como el Banco Interamericano para el Desarrollo y el Banco Mundial, por mencionar algunas, con el fin de garantizar recursos para las políticas “necesarias” de los países menos favorecidos que los condujera a sobreponerse.¹¹ Estas estrategias de financiación nacieron de las propuestas preparadas entre 1941 y 1944 por economistas ingleses y estadounidenses, como John Maynard Keynes, entonces asesor del Departamento del Tesoro Británico, y Harry Dexter White, asesor jefe del secretario del Tesoro de Estados Unidos. A pesar de algunas diferencias, estos personajes coincidían en la idea de no repetir los errores del periodo posterior a la Primera Guerra Mundial.¹²

Para ellos era funcional crear un nuevo modelo económico internacional a partir de un nuevo sistema monetario, en el cual se permitiría un sistema estabilizador que proporcionaría garantías de inversión para promover el crecimiento económico de países pobres y/o devastados por la guerra. De esta forma se aseguraban mercados de exportación para Estados Unidos y se evitaría la “crisis de excedentes” y el proceso deflacionista del periodo de entre guerras.¹³ Siguiendo este lineamiento explicado históricamente por Sanahuaja, la teoría keynesiana –que desde la institución defendía el discurso del desarrollo– sostenía que tal desarrollo no era posible cuando existían carencias en salud, educación e inhabilidad institucional en los países objetivo, lo que imposibilitaba alcanzar el crecimiento económico. Al mismo tiempo, desde la junta directiva de dichas instituciones, personas como McNamara afirmaban que existía un dilema insalvable entre crecimiento y distribución, frente al cual se sostenía que debía dársele prioridad al aumento del capital para mantener al sistema. Por lo tanto, era evidente que las consecuencias económicas del sistema recaerían sobre las periferias.¹⁴

A propósito del dilema entre el crecimiento económico y la distribución del mismo para solventar las necesidades estructurales de los países pobres, Hettne¹⁵ y Escobar han dicho que esta apuesta de un modelo funcional se presentaría para la expansión económica de los países del centro y que generaría

10. Ver República de Weimar en Alemania.

11. M. Phélan, “Revisión de índices e indicadores”, *Review of indexes and indicators of development. Contributions to the Measurement of the good*, 6, 2011, pp. 69–95. Consultado en http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/18067/1/OBETS_06_01_04.pdf; A. Escobar, “Anthropology and Development. Anthropology-Issues and Perspectives: II. Sounding Out New Possibilities”, *International Social Science Journal*, 12(154), 1997, pp. 497–515. Consultado en <https://doi.org/10.1111/j.1468-2451.1997.tb00040.x>

12. J. A. Sanahuaja, *Altruismo, Mercado y poder*, España, 2001.

13. *Ibid.*, p. 47.

14. *Ibid.*, p. 62.

15. B. Hettne, “Current trends and future options in development studies”, en *The Companion to Development Studies*, 2008.

un nuevo orden mundial jerárquico en el que los países periféricos o subdesarrollados quedaran subordinados al sistema económico mundial.

Así, la expresión política de la modernidad fusionada con la expresión moderna del sistema económico, a través del Estado como mediador, provocaría una regulación global eficaz.¹⁶ En el lineamiento de lo propuesto por Foucault, el discurso del desarrollo es un dispositivo que funciona como engranaje de estructuras políticas y económicas entre lo dicho y lo no dicho, a partir del cual las relaciones de poder se ejercen en torno a una amalgama de saberes expertos para hacer una caracterización de la población, en donde se juega el papel de los individuos, las prácticas policiales y las observaciones económicas de los problemas de natalidad, longevidad, salud pública, vivienda, migración. Esto, con el fin de obtener el control sobre las poblaciones.¹⁷

El desarrollo en los 70: el neoliberalismo y el crecimiento

En la década de los 70, el sistema se estableció completamente en favor del mercado. La apertura económica neoliberal estableció medidas de competencia en el mercado a nivel global para generar mayor producción, haciendo que el sistema político se viera afectado, configurándose en torno al mismo sistema comercial.

El neoliberalismo es definido por Harvey como una teoría de prácticas político-económicas, la cual afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y libertades empresariales del individuo; dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada, fuertes mercados libres y libertad de comercio.¹⁸

En este sentido, las funciones del Estado establecen una gobernanza en donde su prioridad es poner una serie de reglas en el juego de las transacciones para erradicar la pobreza, desmontando la función del Estado de bienestar. Frente a esto, los diferentes actores del sistema mundo empiezan a transformar los discursos y los mecanismos políticos de acción. La expresión política de la modernidad queda supeditada a la expresión económica.¹⁹

El discurso del desarrollo se transforma en función del mero crecimiento económico. El dilema sostenido por McNamara acerca de la prioridad de dicho crecimiento por encima de la distribución equitativa de los ingresos se materializa en la libre competencia del mercado.²⁰ En los países periféricos el modelo neoliberal generó un desorden institucional y monetario.

La expansión económica permitió el acrecentamiento de deudas im-

16. A. Escobar, "Decrecimiento, post-desarrollo y transiciones: una conversación preliminar", *Interdisciplina*, vol. 3, núm. 7, 2015; B. Hettne, op. cit.

17. Foucault, *Le sujet et le pouvoir*, París, Gallimard, 1982, p. 169.

18. D. Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, ediciones Akal, 2007.

19. L. Sklair, "Hacia una teoría de las prácticas transnacionales", en *Sociología del sistema global*, Barcelona, 2003.

20. Sanahuaja, op. cit.

pagables, o “deudas externas”, con las cuales se pretendía fortalecer el sistema industrial para poder competir en el mercado global. Debido a la fuerte dependencia generada por los 17 exorbitantes adeudos, el crecimiento económico se estancó por el déficit fiscal que provocaron las mismas, facilitando también el anquilosamiento del “desarrollo”. Por lo tanto, el discurso tiene dos caras: por un lado, erradicar la pobreza y ayudar por medio de deudas impagables a los países a desarrollarse; por otro lado, el endeudamiento de estos países para el enriquecimiento de los del centro y el acaparamiento de las materias primas.

Entonces, siguiendo a Escobar, la invención del concepto de desarrollo es el surgimiento de la nueva estrategia de dominio de los países del centro sobre los periféricos a través del discurso para obtener una articulación comercial, de aportes al sistema monetario dentro del sistema mundo,²¹ así como el avance tecnológico e industrial que determina su capacidad de producción. En el neoliberalismo, la lucha contra la pobreza se ha fusionado con el capitalismo financiero y la conceptualización de “calidad de vida”, de “bienestar” o de “desarrollo” se ha enfocado hacia el consumo.

El Estado se ha convertido en el facilitador de los procesos industriales que permiten el consumo y en el regulador del ajuste fiscal de las deudas a las instituciones monetarias, dejando la responsabilidad del bienestar social a la lógica del mercado.²² Lo que quiere decir que en las naciones subdesarrolladas la idea de la erradicación de la pobreza está unida al concepto de industrialización, cuyo fin es la producción más rápida y a menor costo. Por lo tanto, en ellas la carrera contra la “pobreza” y contra la desigualdad ha resultado en la degradación del medio ambiente y la proliferación de la inequidad mundial a través de los Estados nacionales.²³

56

56

El desarrollo en los 90: las críticas y los debates

En la década de los años 90 y alrededor de las consecuencias de la posguerra, se generó un *impasse* del “desarrollo”, por la crítica hacia las condiciones de “subdesarrollo” que prevalecieron 40 años después del hito presentado por Truman en 1949. La desigualdad y la pobreza no fueron mitigadas en el mundo, sino por el contrario, se hicieron aún más fuertes.

El sistema neoliberal y la apertura del mercado que condujo la competencia a nivel global de los sistemas industrializados también determinó el discurso del desarrollo como la capacidad de las poblaciones para consumir. La modernidad, en su expresión económica desde el crecimiento, se dibuja en

21. A. Escobar, *op. cit.*, 1997 y *op. cit.*, 2007.

22. L. Lavinás, “21st Century Welfare”, *New Left Review*, núm. 84, 2013, p. 84; Sklair, *op. cit.*, pp. 51-79.

23. A. Acosta, “El Buen Vivir, una oportunidad por construir”, *América Latina en movimiento*, 2009. Consultado en <https://www.alainet.org/es/active/29019>; Gudynas, E., “Buen vivir: germinando alternativas al desarrollo”, en *América Latina en movimiento*, febrero de 2011, número 462, s/p.

un plano de gasto desmedido en un contexto de degradación del medio ambiente y de problemáticas sociales y ambientales insostenibles. Alrededor de este momento, la posición ambientalista desde la ecología política empieza a estructurar una crítica a la colonialidad y a la imposición de una modernidad racional como verdad absoluta desde la dependencia.

Se pretende rescatar valores indígenas que disputan el conocimiento de los pueblos originarios en América Latina. Esta tendencia es posteriormente retomada y acrecentada desde el posestructuralismo y el posdesarrollismo; ambos surgen como iniciativas en contra de todo el orden mundial y la estructura política, social y económica del mismo.

Estos nuevos discursos sostienen que la modernidad es la imposición racional antropocentrista, la cual relega a la naturaleza para que ésta responda a las condiciones materiales del hombre.²⁴ La vía para alcanzar este desarrollo son los medios de producción para la explotación de materias primas, siendo necesarias para la industrialización y esta última siendo, a su vez, necesaria para el desarrollo. Tortosa²⁵ y Gudynas²⁶ sostienen al respecto que la acumulación material mecanicista e interminable de bienes, apoltronada en “el utilitarismo antropocéntrico sobre la naturaleza”, no tiene futuro.

Los límites de los estilos de vida proclamados en esta visión ideológica del progreso son cada vez más notables. Los recursos naturales no pueden ser vistos como una condición para el crecimiento económico y tampoco pueden ser un simple objeto de las políticas de desarrollo, como se ha planteado desde el neoliberalismo. Esto nos conduce a aceptar que la naturaleza, en tanto una construcción social y en tanto término conceptualizado por los seres humanos, debe ser reinterpretada y revisada íntegramente, sobre todo si la humanidad no está fuera de ella.²⁷ Alrededor de esta crítica instaurada esencialmente en Latinoamérica surgen debates teóricos acerca de la visión de la modernidad y su posición en el sistema mundial capitalista.

Debates: modernidad, posmodernidad, colonialismo, estructuralismo

Respecto de la modernidad han surgido juicios que plantean varias visiones del concepto de la misma y sus contenidos culturales. Una de ellas es la perspectiva de Bauman, quien considera que la única noción es la de la modernidad y critica las conceptualizaciones posmodernistas debido a que son parte de los cambios estructurales que se dan dentro de la modernidad.²⁸

Estos conceptos usan adjetivos como “post”, “nuevos”, entre otros, que

24. Passmore, J., *La responsabilidad del hombre frente a la naturaleza*, Madrid, Alianza Ed., 1974.

25. Tortosa, J. M. (comp.), *Maldesarrollo y mal vivir, pobreza y violencia a escala mundial*, Quito, Ecuador, Abya-yala, 2011.

26. E. Gudynas, “Buen Vivir: Today’s tomorrow”, *Development*, vol. 54, núm. 4, 2011a.

27. Acosta, *op. cit.*

28. Zygmunt Bauman, *Modernidad líquida*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

se superponen a las formas obsoletas o inservibles de la modernidad que dejen ser renovadas. Estas formas de no renovación van de la mano con la nueva sociedad de consumo, por lo tanto, lo único sólido dentro de la vida cotidiana es la necesidad de renovar. Bauman considera que el término de "posmodernidad" es fallido, ya que no es la superación de la modernidad, sino la tergiversación de la misma.

Acerca de las posturas posdesarrollistas que critican la imposición de la modernidad y del colonialismo que pretenden alcanzar el crecimiento económico en el nuevo orden mundial neoliberal, Müller, en su texto "Discourses of postmodern epistemology: radical impetus lost?", critica los debates al desarrollo. Este autor argumenta que la posición en contra de la modernidad no tiene una claridad conceptual, porque como que la modernidad no está sujeta a un cambio y sostiene que la problemática del prefijo "post" genera un principio de transformación y cambio,²⁹ lo que significa una condición posterior al concepto, como una superación o negación contraria a la noción de modernidad, haciendo de esto un problema epistemológico.

Frente a la postura de Müller, los debates en América Latina respecto del desarrollo difieren a partir del prefijo usado. No es lo mismo hablar de posmodernidad, de poscolonialismo y posestructuralismo, porque los prefijos generan líneas teóricas y críticas distintas. Por lo tanto, el argumento epistemológico desde el cual lo invalida Müller quedaría suspendido. Los discursos "posmodernos" para la crítica del desarrollo se pueden ordenar desde dos focos de análisis: las críticas inclusivistas y las exclusivistas.

Las primeras explican que hay una racionalidad que tiende a la superación de las lógicas de la modernidad, sin desconocer sus avances y con propuestas efectivas que también se presentan como alternativa. Y las exclusivistas, que centran el debate en la forma de borrar de manera radical la línea moderna, clasificándola de utópica puesto que no genera un futuro previsible.³⁰

Desde otro punto de vista, los discursos poscoloniales explican la imposición de la visión modernista en América Latina por medio de la colonialidad del poder,³¹ la cual ha generado una homogeneización cultural, política y económica, además de haber invisibilizado problemáticas contextuales para imponer la perspectiva europea colonial.

El posestructuralismo en el Cono Sur nace de la idea de la superación de la modernidad como alternativa de liberación a la imitación obligada del modo de vida occidental. Desde esta posición se generan alternativas a las estructuras político-económicas que sostienen el sistema mundo. Es también conocido como el "posdesarrollismo" y es una de las corrientes académicas más fuertes, además de relacionar enfoques a nivel internacional como el eco-feminismo y el buen vivir.

El eco-feminismo es una corriente social que critica el discurso del de-

29. M. Müller, "Discourses of postmodern epistemology: radical impetus lost?", *Progress in Development Studies*, vol. 6, núm. 4, 2006.

30. *Idem*.

31. Quijano, *op. cit.*

sarrollo como imposición desde la modernidad y sus consecuencias, económicas, políticas y sociales; señala especialmente la división establecida desde la modernidad entre la razón y la naturaleza, argumentando que esta separación es la base principal de la eugenesia, así como otros postulados en contra de la diversidad humana, especialmente la mujer. A su vez, propone una nueva alternativa que pregona una armonización entre naturaleza, hombre y mujer.

El buen vivir también es una corriente que nace desde el posestructuralismo, siendo tal vez la iniciativa política con un movimiento social más fuerte en el Cono Sur. Se expresa a través de fuertes argumentos en contra de las bases principales del "capitalismo moderno" y la afirmación de los valores indígenas. Su nombre originario es "Sumak kawsay" y recoge los principios prehispánicos de equilibrio con la naturaleza. A pesar de que los debates acerca del desarrollo tienen muchas corrientes y perspectivas, es importante resaltar que estas posturas comparten lineamientos políticos y económicos que resaltan la importancia de pensar desde el territorio en todos los niveles desde la base social hasta el ámbito académico; incluso han tenido alcances significativos, como las nuevas constituciones plurinacionales que postulan objetivos nacionales que resuenan con estos debates.

Conclusiones

59

La visión estructural del desarrollo en América Latina a partir del discurso proulgado por el presidente Truman en 1949, está estudiado desde una crítica del mismo, el cual ha generado relaciones de poder para la manutención del sistema económico capitalista en beneficio de los países del centro y la dependencia desigual de aquellos periféricos dentro del sistema mundo.

Este discurso es analizado a partir de un proceso histórico que va respondiendo a las lógicas del sistema político y económico del mercado en relación con el sistema mundo. En primera medida, hacia los años 50, el discurso del desarrollo está enfocado en la generación de un estado de bienestar que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los países afectados por la guerra y así generar condiciones para mitigar la pobreza en los países del tercer mundo.

La opinión formulada por los académicos desde América Latina se centra en que la pobreza se creó como un problema técnico que había que solucionar, a partir de mecanismos industriales que generaban más pobreza en estos países, pero que fue beneficioso para los del centro. En la década de los 70 el discurso cambió, ya no era necesario el Estado como garante del bienestar de la población, sino que el crecimiento económico debía responder a las necesidades del mercado y para ello era necesaria la libre competencia dentro del sistema mundo, sin tener en cuenta las condiciones estructurales e industriales de los países para el ejercicio de esta competencia, lo que al final provocaba más desigualdad en los países periféricos, mientras que en los del centro se beneficiaban de sus ventajas.

Hacia la década de los 90 surgieron críticas a este sistema neoliberal y

59

al discurso del desarrollo debido a que durante 40 años, desde que se enunció por primera vez, no se mitigó la pobreza y que la tendencia del crecimiento económico sólo trajo más desigualdad, además de daños medio ambientales. Estas críticas hoy sustentan que el desarrollo no es sostenible desde el punto de vista que ha sido planteado. Proponen alternativas teniendo como punto de partida la discusión acerca de la modernidad y la colonización a través de ella. Estas opciones proponen cambios en cuanto al contexto y las prácticas económicas para alcanzar el desarrollo, a partir de la disputa por el reconocimiento del territorio y de los valores indígenas prehispánicos que deben ser rescatados e interiorizados para la transformación estructural del sistema.

El discurso global del desarrollo se ha expandido de forma eficaz en los países periféricos y ha sido naturalizado como el avance económico necesario para garantizar el bienestar de la población y la calidad de vida; sin embargo, es importante encontrar una variante, ya que desde un punto de vista ecológico, político y social es insostenible.

Referencias

Acosta, A., "El Buen Vivir, una oportunidad por construir", *América Latina en movimiento*, 2009. Consultado en <https://www.alainet.org/es/active/29019>

Giddens, A., Bauman, Z., N Luhmann y Beck, U. (comps.), *Las consecuencias perversas de la modernidad*, Barcelona, Anthropos, 1996.

Castillo, O., *El Desarrollo ¿Progreso o ilusión? Aportes para el debate desde el ámbito*, Colombia, Universidad Javeriana, 2007.

Castells, M., *La era de la información. Economía sociedad y cultura*, Cambridge, Blackwell Publishers Inc., 1996.

A. Escobar, "Anthropology and Development. Anthropology-Issues and Perspectives: II. Sounding Out New Possibilities", *International Social Science Journal*, 12(154), 1997, pp. 497-515. Consultado en <https://doi.org/10.1111/j.1468-2451.1997.tb00040.x>

Escobar, A., "Culture Sits in Places: Reflections on Globalism and Subaltern Strategies of Localization", *Political Geography*, volumen 20, número 2, 2001, pp. 139-74. Consultado en <http://linkinghub.elsevier.com/retrieve/pii/S0962629800000640>.

Escobar, A., *La invención del Tercer Mundo*, Caracas, Fundación Editorial el perro y la rana, 2007.

Escobar, A., "Decrecimiento, post-desarrollo y transiciones: una conversación preliminar", *Interdisciplina*, volumen 3, número 7, 2015, pp. 217-244.

Fajardo, D., "Tierra, poder y reforma, tierra", en *Poder político y reformas agraria y rural*, Bogotá, ILSA, 2002.

Faletto y Cardoso, "Dependencia y desarrollo en América Latina", en *Cincuenta años del pensamiento de la CEPAL: textos seleccionados*, Chile, Fondo de Cultura Económica/CEPAL, 1998.

Foucault, M., *Le sujet et le pouvoir*, París, Gallimard, 1982.

Gudynas, E., “Buen vivir: germinando alternativas al desarrollo”, en *América Latina en movimiento*, febrero de 2011, número 462, s/p. Consultado en <http://alainet.org/es/active/48052>

Gudynas, E., “Buen Vivir: Today’s tomorrow”, *Development*, volumen 54, número 4, 2011a, pp. 441–447. Consultado en doi:10.1057/dev.2011.86

Harvey, D., *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, ediciones Akal, 2007.

Hettne, B., “Current trends and future options in development studies”, en *The Companion to Development Studies*, 2008.

Lavinas, L., “21st Century Welfare”, *New Left Review*, número 84, 2013, pp. 5-40.

Masullo Jiménez, J., “El desarrollo como discurso y el crecimiento como mito. Repensando el desarrollo, explorando el postdesarrollo”, Tesis para obtener el grado de licenciado en Sociología, Pontificia Universidad Javeriana, 2010.

Müller, M., “Discourses of postmodern epistemology: radical impetus lost?”, *Progress in Development Studies*, volumen 6, número 4, 2006, pp. 306-320. Consultado en <http://doi.org/10.1191/1464993406ps145oa>

Passmore, J., *La responsabilidad del hombre frente a la naturaleza*, Madrid, Alianza Ed., 1974.

Peet, R., *Theories of Development*, New York, the Guilford Press, 2009.

M. Phélan, “Revisión de índices e indicadores”, *Review of indexes and indicators of development. Contributions to the Measurement of the good*, 6, 2011, pp. 69–95. Consultado en http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/18067/1/OBETS_06_01_04.pdf

Quijano, A., *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2000.

Quintero, P., “Desarrollo, modernidad y colonialidad”, *Revista de Antropología Experimental*, número 13, 2013, pp. 67-83.

Rist, G., “La ilusión posmoderna: la globalización como simulacro del ‘desarrollo’”, en *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, 2002.

Sanahuaja, J. A., *Altruismo, Mercado y poder*, España, Procedimiento, 2001.

Scott, J. C., “Los dominados y al arte de la resistencia”, 1990.

Schmitt, C., *El concepto de lo político*, 1932.

Sklair, L., “Hacia una teoría de las prácticas transnacionales”, en *Sociología del sistema global*, Barcelona, 2003, pp. 52-79.

Tortosa, J. M. (comp.), *Maldesarrollo y mal vivir, pobreza y violencia a escala mundial*, Quito, Ecuador, Abya-yala, 2011.

Tocqueville, A., *La democracia en América*, París, 1835.

Wallerstein, I., *El moderno sistema mundial*, New York, 1999.

Wallerstein, I., "¿El fin de qué modernidad?", 1995, pp.1-22.

Warriner, D., *Reform and economic development*, 1955.

Capítulo 4

DERECHO INTERCULTURAL

La foto-elicitación: una propuesta para la comunicación intercultural

Borja Ruiz Gutiérrez

Resumen

En las actuales sociedades multiculturales, y con la Declaración Universal de Derechos Humanos como marco normativo, el interculturalismo cobra especial importancia como proyecto social que pretende la recreación de culturas, promoviendo el intercambio y el desarrollo personal y social de sus miembros de forma conjunta. La foto-elicitación consiste en utilizar las fotografías para provocar una reacción en quien la contempla, producir un diálogo, recordar experiencias y situaciones personales, generar opiniones y discusiones acerca de los significados allí encerrados. La cuestión que se plantea en esta investigación trata de conocer, desde una dimensión cualitativa, en qué medida las narraciones mediante el lenguaje de la fotografía pueden fomentar la construcción y reconstrucción de significados en un grupo de personas diversas cultural y lingüísticamente.

El presente estudio de enfoque mixto se realiza sobre 10 sesiones de foto-elicitación, llevadas a cabo en la clase de "español para inmigrantes" del CEPA Villaverde, Madrid, durante el curso 2014/2015. La muestra fue de N=11 sujetos migrantes de 20 a 63 años. Las técnicas de obtención de datos fueron la observación participante y las entrevistas no estructuradas. Además, estas sesiones fueron grabadas en video para su análisis. Los resultados muestran que las sesiones de foto-elicitación provocaban la reconstrucción de los significados que los participantes atribuían a los signos culturales, a las tradiciones o a la religión del otro, fomentándose de esta manera el aprendizaje intercultural, así como la reflexión sobre la propia cultura. A la vista de los resultados se puede concluir que la foto-elicitación es una metodología innovadora que fomenta el interculturalismo que demandan las sociedades multiculturales del siglo XXI.

Palabras clave: foto-elicitación, interculturalismo, Derechos Humanos, reconstrucción de significados.

Introducción

Planteamiento del problema y justificación de la propuesta de investigación

Las sociedades de la segunda década del siglo XXI deberían caracterizarse por ser conscientes de los profundos cambios estructurales acontecidos, fruto de la posmodernidad y la globalización, y por haber sabido utilizar ese conocimiento para adelantarse a los posibles problemas que de éstos pudieran surgir. Sin embargo, encontramos que sigue creciendo la desigualdad entre grupos de seres humanos en función de conocidos factores, como el sexo, la etnia, la religión o la clase social. Hija de una modernidad objetivamente entusiasmada consigo misma y desligada del interés por los valores de progreso común que le precedían, la posmodernidad adolece de diferentes crisis, heredadas quizá, como una reacción lógica a las ilusiones no cumplidas de la modernidad.¹

Podemos definir a la posmodernidad como una compleja serie de movimientos filosóficos y culturales que comienzan en el siglo XX y que continúan hasta nuestros días, cuyas principales características son el desencanto del ideal de progreso común y las utopías que habían nacido con la revolución industrial; el relativismo de la razón lógica positivista, que había dominado las epistemologías científicas desde Descartes, y el creciente valor del individualismo en detrimento del valor de lo común.² Una de las paradojas de la posmodernidad, explica Bauman,³ es que cada vez necesitamos realizar más juicios de valor a la vez que disminuyen –o se diluyen, a mi modo de ver– los criterios y los recursos simbólicos para llevarlos a cabo. Además, el acceso a la información producido por el desarrollo tecnológico, con la creación de una red de comunicación mundial e instantánea como máximo exponente, ha resultado en un sentimiento generalizado de desconfianza, desconcierto y escepticismo frente a los continuos mensajes con los que somos bombardeados desde los diferentes medios de comunicación. En otras palabras, cada vez disponemos de mayor cantidad de información, pero no de los criterios para discernir qué fuentes o qué mensajes son fiables, siendo éstos en muchas ocasiones contradictorios. Este hecho produce en la práctica, según Terrén,⁴ juicios ambiguos y una creciente falta de consenso ante las cuestiones éticas. Si la posmodernidad es el cambio en la mentalidad acontecido durante el siglo XX, la globalización sería el conjunto de cambios en la vida práctica de esta centuria.

Fruto de un torrencial desarrollo tecnológico durante el siglo XX y de una economía neoliberal mundializada, comenzó a desarrollarse en el planeta

1. De hecho, Habermas habla de la modernidad como un “proyecto inacabado”. J. Habermas, *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, Taurus, 1989.

2. J. L. Aróstegui y J. B. Martínez Rodríguez, *Globalización, posmodernidad y educación. La calidad como coartada neoliberal*, Madrid, Akal, 2008.

3. Zygmunt Bauman, *Intimations of postmodernity*, Londres, Routledge, 1993.

4. E. Terrén, “Educación democrática y ciudadanía multicultural: el reaprendizaje de la convivencia”, en *Población inmigrante y escuela. Conocimientos y saberes de investigación*, F. García Castaño y S. Carrasco Pons (eds.), Madrid, Estudios CREA, 2011.

el proceso de la globalización,⁵ que ha sido definido por Terrén de la siguiente manera:

La globalización es un proceso multidimensional que –entre otros muchos efectos–, por el tipo de cambio tecnológico en que se sustenta, altera radicalmente el uso y percepción tradicional del espacio y el tiempo, la percepción de las distancias físicas y culturales, y, en consecuencia, altera también elementos fundamentales en la configuración de la identidad, como los sentimientos de semejanza, cercanía y pertenencia.⁶

Una de las principales dimensiones de estudio de la globalización es el flujo migratorio de personas entre territorios alejados geográficamente, producido en gran medida gracias al desarrollo de los medios de transporte durante el siglo xx. La multiculturalidad –esto es, la presencia de diferentes culturas conviviendo en un mismo espacio–⁷ aparece ya en los primeros Estados-nación, explica Fernández Enguita,⁸ al producirse migraciones internas en ellas, siendo sensato pensar que personas con diferentes culturas quedasen enmarcadas dentro del mismo Estado, creándose así situaciones de multiculturalidad. Sin embargo, la heterogeneidad cultural tradicional no es en ningún caso comparable con la actual, es decir, la heterogeneidad anterior a las migraciones poscoloniales del siglo xx era, innegablemente, más homogénea.

En el caso de España, la constante demanda de empleo en sectores de la economía informal y poco regulada, y la posibilidad de acceso a prestaciones sociales como sanidad y educación públicas y gratuitas, produjo entre 1994 y 2007 un “efecto llamada” de personas procedentes de otros lugares geográficos que veían en España una oportunidad laboral –aunque temporal– frente a situaciones de vida difíciles y precarias.⁹ Durante esos 14 años de expansión económica, se produjo el mayor crecimiento inmigratorio de la historia contemporánea de España, pasando la población extranjera de 2,5 a 6,5

5. Ramírez localiza cronológicamente el comienzo de este proceso con la caída del muro de Berlín y el final de la Guerra Fría, en la última década del siglo xx. J. D. Ramírez, “La identidad en tiempos de cambio. Una aproximación sociocultural”, en *La identidad en la psicología de la educación*, C. Monereo, y J. I. Pozo, Madrid, Narcea, 2011.

6. Terrén, *op. cit.*, p. 261.

7. Trujillo (2005) explica que el prefijo *multi* hace referencia al contacto entre dos o más culturas: “Así, la multiculturalidad es el concepto que describe una situación (nacional, regional, comunitaria) de culturas en contacto, como el multilingüismo es de lenguas en contacto”. F. Trujillo, “En torno a la interculturalidad: Reflexiones sobre cultura y comunicación para la didáctica de la lengua”, *Porta Linguarum*, núm. 4, 2005, p. 32.

8. M. Fernández Enguita, “La educación intercultural en la sociedad multicultural”, *Revista del Fórum Europeo de Administradores de la Educación*, vol. 9, núm. 6, 2001.

9. Coletivo IOÉ, “La población inmigrada ante la crisis: ¿mirando hacia otro lado?”, *Boletín Ecos*, núm. 24, 2013; Margarita del Olmo, “¿Remendamos chicos y chicas? Conclusiones de un trabajo etnográfico en un aula de enlace de la Comunidad de Madrid”, en F. García Castaño y S. Carrasco Pons (eds.), *Población inmigrante y escuela. Conocimientos y saberes de investigación*, Madrid, Estudios CREA, 2011.

millones de personas y disminuyendo la tasa de desempleo de 24,1% a 8,3%.¹⁰

Tras la crisis financiera de 2008 se registró una desaceleración del “efecto llamada”, debido a una gran reducción de las fuentes de empleo, siendo el sector de inmigrantes el más afectado que el de población nativa.¹¹ Hemos de recordar que este grupo está más representado que los autóctonos en puestos de trabajo subordinados, precarios, temporales o de bajos salarios, como por ejemplo en la agricultura, la construcción y las industrias auxiliares, el ámbito de servicios (amas de casa, cuidado de personas mayores), hostelería, etcétera.¹²

Por otro lado, se ha demostrado que las personas inmigradas sufren con mayor severidad que las nativas los efectos negativos de la crisis financiera.¹³ En definitiva, ellas, por no hablar de quienes se encuentran en situación de irregularidad administrativa o ilegales, evidentemente son una parte de la población más vulnerable a los efectos del desempleo y el deterioro de las prestaciones sociales producidos por la crisis económica, debido a que no tienen recursos económicos para hacer frente a esta situación de desamparo, situación, la de la pobreza, que sí comparten con colectivos de españoles. Los extranjeros que radican este país son, además, discriminados por ciertos sectores de la población nativa en función no sólo de su condición de forastero, sino de argumentos nacionalistas, étnicos o de clase social, como han señalado Actis, De Prada y Pereda en su artículo acerca de la concepción de los españoles sobre los extranjeros.¹⁴ Según explican estos autores, los discursos racistas y xenófobos españoles son en realidad contruidos “de oídas”, por la interacción y combinación de criterios como el de extranjería, migración, clase social, etnia y cultura.

Tras la revisión de los datos estadísticos del Colectivo IOÉ, debemos reconocer las sociedades multiculturales y las migraciones como hechos sociales incuestionables de nuestros días que, unidos a los efectos antes mencionados de la posmodernidad y la globalización –incertidumbre y desconcierto; falta de criterios formales para elaborar juicios coherentes y firmes; alteración de los procesos tradicionales de construcción de la identidad–, no hacen sino reforzar la necesidad de la innovación educativa en favor de una sociedad más justa e igualitaria con aquellos que tienen menos oportunidades para acceder de manera normal a la vida laboral y la vida pública por el hecho de no dominar el idioma mayoritario, en primer lugar, y de haber nacido en un lugar diferente y ser –injustamente en nuestra opinión– clasificado por parte de la sociedad destino en función de su apariencia física o su lengua materna y de esa acción puntual en sus historias de vida: la migración.

10. Colectivo IOÉ, *op. cit.*

11. Colectivo IOÉ, “Notas sobre los efectos socioeconómicos de la crisis para la población inmigrada” *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm. 13, 2011.

12. Colectivo IOÉ, *op. cit.*, 2013.

13. Colectivo IOÉ, *op. cit.*, 2011 y 2013.

14. W. Actis, M. A. De Prada y C. Pereda, “Extraños, distintos, iguales o las paradojas de la alteridad. Discursos de los españoles sobre los extranjeros”, *Revista de Educación*, núm. 307, 1995.

Pero la necesidad de sociedades más justas, igualitarias y respetuosas con la diferencia cultural, religiosa o por razones de origen no es una mera ocurrencia, sino que está avalada por el derecho internacional, comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Dicha Declaración nace de la voluntad de los Estados miembro por condensar en un mismo documento los derechos de toda la familia humana tras la barbarie de la II Guerra Mundial.

En primer lugar, y en relación con el derecho a la migración, la referida Declaración señala, en el artículo 13.2., que “toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al mismo”.¹⁵ Acerca de lo anterior, el artículo 14.1. alude al derecho de los refugiados a buscar asilo en cualquier país y a disfrutar de él. Por otro lado, sobre el derecho a la libertad de credo, el artículo 18 señala que toda persona debe tener libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como libertad para expresar sus convicciones religiosas y sus creencias, tanto en privado como en público.

Ante la actual situación de multiculturalidad y la normativa internacional relacionada, se plantea la necesidad de diseñar innovaciones educativas que cumplan con los preceptos teóricos del enfoque intercultural, también llamado interculturalismo, entendiéndolo como “un proyecto social y político que pretende la recreación de culturas siguiendo el principio de reconocimiento mutuo, promoviendo el intercambio y el desarrollo personal y social de sus miembros de forma conjunta”.¹⁶ Por su parte, Tuts también alude al enfoque intercultural como un proyecto de mejora social y una opción ideológico-política:

El enfoque intercultural consiste en un proceso dinámico de transformación social en el que los individuos están llamados a ejercer un papel activo y solidario, conscientes de su interdependencia, pero es también una filosofía y una corriente de pensamiento político que lleva a la sistematización de este enfoque.¹⁷

En este sentido, creemos que la recreación de las culturas que pretende el interculturalismo puede conseguirse de manera efectiva con grupos de personas diversas cultural y lingüísticamente, en situaciones educativas que fomenten la construcción y reconstrucción de significados culturales.

Marco teórico

15. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 diciembre 1948, 217 A (III).

16. A. Bautista, “Relaciones interculturales en educación mediadas por narraciones audiovisuales”, *Comunicar*, núm. 33, 2009, p. 153.

17. M. Tuts, “Las lenguas como elemento de cohesión social. Del multilingüismo al desarrollo de habilidades para la cohesión social”, *Revista de Educación*, núm. 343, 2007, p. 46.

La construcción y reconstrucción de significados culturales

Debido a que, como sugiere Bruner,¹⁸ aprender una lengua es también aprender a situarse en la cultura que nombra, el lenguaje es un sistema práctico de referencia que nos informa del contexto, la intención, el tema, etcétera. La esfera de referencia de los significados no es perfecta y acabada, sino imperfecta y ambigua. Los seres humanos continuamos creando ciencia y relatos para nombrar y “controlar” el mundo, buscando nuevas relaciones entre significados. A esta facultad creativa –interpretativa– Bruner la llama *constitutividad* del lenguaje.¹⁹ La constitutividad y la intencionalidad del que habla forman los dos elementos de los actos del habla del lenguaje ordinario, e implican que aprender a usar el lenguaje entraña también aprender a situarse en la cultura que la utiliza, además de cómo expresar las intenciones de acuerdo con las reglas implícitas y dinámicas de ésta. El interaccionismo simbólico²⁰ postula, de manera análoga, que existen en la interacción social dos componentes principales de interés.²¹ El primero es la *intención* del que obra o dice, y el segundo es la *interpretación* del otro/a que recibe la acción, o la palabra.

Por otro lado, la construcción del significado de una acción, una palabra o un discurso se realiza de manera intersubjetiva, es decir, de manera social, en la interacción de la propia subjetividad con otras.²² En relación con lo anterior, Vygotski²³ también defendía que la adquisición del lenguaje es inequívocamente un acto social y contextualizado. Esto quiere decir que no le otorgamos de manera intrínseca el significado a un signo (pongamos como ejemplo los dos palos que pueden formar la cruz cristiana) previamente a la relación con ese signo que nos es otorgado por el grupo cultural al que pertenecemos, sino que éste viene determinado por el significado que esa cruz tiene para el grupo donde se nos presenta. Es decir, los dos palos, en determinada posición, forman un símbolo: la cruz cristiana, siendo el lenguaje simbólico aquel en el que el significado de la cosa, los dos palos cruzados, dista mucho del significado del objeto que forman: la cruz cristiana.²⁴ De la misma manera, y siguiendo con otros símbolos religiosos, ¿qué significado tendría por sí solo el simple dibujo

68

68

18. M. Bruner, *Realidad mental y mundos posibles: los actos de la imaginación que dan sentido a la experiencia*, Madrid, Siglo XXI, 1988, capítulo 4.

19. *Ibid.*, p. 74.

20. H. Blumer, *El interaccionismo simbólico. Perspectiva y método*, Barcelona, Hora, 1982; G. Mead, *Espíritu, persona y sociedad*, Barcelona, Paidós, 1982.

21. Blumer (*op. cit.*) distingue entre las interacciones sociales no simbólicas y las interacciones sociales simbólicas. Las primeras se refieren a la respuesta inconsciente al estímulo de una voz ajena, por ejemplo, la primera reacción que tendríamos al escuchar el llanto de un bebé desconocido. La segunda se refiere a la respuesta mediatizada por el significado de un signo, por ejemplo, la reacción que tendríamos si una persona levantase su puño frente a nosotros. Seguramente percibiríamos este signo visual, el puño alzado, como una amenaza, al interpretar que esta persona tiene la intención de golpearnos.

22. A. Schutz, *El problema de la realidad social*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974.

23. Lev Vygotski, *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*, Barcelona, Crítica, 1996.

24. P. Berger y T. Luckman, *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu-Murgaia, 1986, p. 79.

de una medialuna, sin las profundas connotaciones que tiene para la religión islámica y para las demás religiones? A este lenguaje simbólico pertenecen también, por ejemplo, los conceptos abstractos sin referente físico, como por ejemplo la soledad, el amor o la nostalgia.

La interpretación que hace una persona de una palabra tiene que ver, por lo tanto, con la reflexión que haya hecho sobre el significado que le otorga y que ha sido construido, como hemos explicado, de manera intersubjetiva.²⁵ La reconstrucción del significado de una palabra, acción o discurso se da, entonces, en tanto que es pensado y repensado por la persona. En consecuencia, parece obvio concluir que esta reconstrucción se potenciará cuando el significado que se le atribuye a una palabra se vea alterado debido al intercambio con la interpretación que otra persona hace de ella. Por ejemplo, el significado que le asigno al término "Ramadán" está condicionado por el que el grupo cultural al que pertenezco –en mi caso, tradición cristiana europea– le atribuye "desde fuera", además de por mis propias experiencias y mi reflexión sobre el mismo. La reconstrucción que yo haga de este significado se dará en mayor grado si otro sujeto, por ejemplo, un musulmán, me explica en qué consiste esta tradición religiosa como persona que experimenta la cultura "desde dentro".

Por otro lado, estamos de acuerdo con Bruner en que la educación debería ser el foro más importante donde se enseñase y se entrenase en la práctica de las constantes negociaciones, construcciones y reconstrucciones de significados. Creemos que la narración de historias mediante la fotografía y el video representa una manera innovadora y práctica –por ser lenguajes más intuitivos y servir como sistema simbólico de representación intermedio entre las lenguas– de enseñar a las personas que no dominan la lengua del lugar donde residen a ser participantes activos en la creación y recreación constante de cultura a través de sus significados, "y no como espectadores actuantes que desempeñan sus papeles canónicos de acuerdo con las reglas cuando se producen los indicios adecuados".²⁶

Con la investigación que ahora se expone se buscaba fomentar la construcción y reconstrucción de significados de personas diversas cultural y lingüísticamente, a través de la técnica de la foto-elicitación, que consiste en utilizar las fotografías para provocar, inducir una reacción en el que las contempla, producir un diálogo, recordar experiencias y situaciones personales, generar opiniones y discusiones acerca de los significados allí encerrados.²⁷ Se pretendía que los participantes pasasen a ser actores principales en la negociación y construcción de significados y cultura, y no meros receptores pasivos de los contenidos y significados culturales diseñados por los grupos de

25. G. Mead, *op. cit.*

26. J. S. Bruner, *op. cit.*, p. 128.

27. M. Banks, *Using visual data in qualitative research*, Londres, Sage, 2007; L. Rayón y A. De las Heras, "Etnografía, conocimiento y relaciones interculturales. Algunas aportaciones de la fotografía en un estudio de casos", en *Antropología Audiovisual: medios e investigación en educación*, A. Bautista, y H. Velasco (coords.), Madrid, Trotta, 2012.

poder, potenciando de esta manera su motivación hacia el aprendizaje y su autoestima como agentes sociales con capacidad crítica y voz ante sus propias experiencias de vida.

A manera de conclusión a este apartado, queremos remarcar que, como denuncia Bautista: “observamos que no hay investigaciones interesadas en el uso de narraciones audiovisuales como sustrato de las relaciones interculturales dirigidas a los aspectos formativos de la enseñanza; es decir, entre otros fines, a fomentar el conocimiento mutuo [del otro/a]”.²⁸

Con el objetivo de cubrir esta carencia en la investigación educativa, se propuso responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿En qué medida puede la narración de historias, mediante el lenguaje de la fotografía, fomentar la construcción y reconstrucción de significados en un grupo de personas diversas cultural y lingüísticamente?

Método

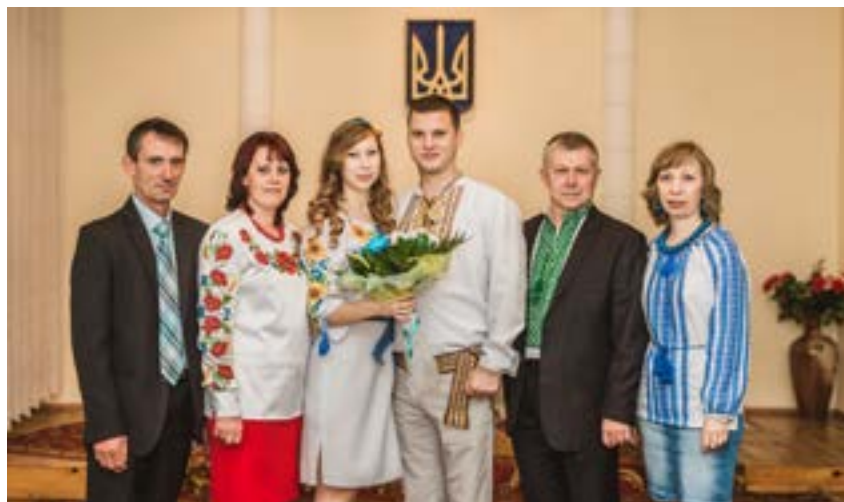
Para contestar a la anterior cuestión, se realizó el estudio de caso de una clase de español para inmigrantes del Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA) Villaverde, en el distrito de este mismo nombre, al sur de la ciudad de Madrid, durante el curso académico 2014-2015. La muestra de participantes fue de N=11 sujetos, hombres y mujeres de entre 20 y 63 años de edad, procedentes de Ucrania, Guinea, Bangladesh, Marruecos, India, Brasil y Bulgaria. Las técnicas de obtención de datos fueron la observación participante, las entrevistas no estructuradas, los cuestionarios y el análisis de documentos. De manera específica, en el caso de esta investigación se efectuó el análisis de los videos (y las transcripciones de los mismos) que se grabaron durante las sesiones de foto-elicitación. Se realizó un total de 10 sesiones de foto-elicitación de duración entre 20 y 30 minutos, entre los meses de enero y mayo de 2015, al final de la clase de español, una vez por semana. Por cuestiones de ética investigadora, se pidió a los participantes su autorización firmada para emplear –únicamente con fines académicos y de divulgación científica– sus fotografías, datos audiovisuales y escritos personales. En las sesiones de foto-elicitación se usaron fotografías personales traídas por los propios participantes sobre los tres temas propuestos por el investigador: “Mi país de origen”, “Mi familia” y “El barrio donde ahora vivo”.

Resultados

Durante las sesiones de foto-elicitación surgieron ciertos términos que provocaban conversaciones donde se proyectaban diferentes prácticas culturales.

²⁸ A. Bautista, “Miradas de la Antropología Audiovisual al estudio de las funciones de las herramientas simbólicas y materiales en educación intercultural”, en *Antropología Audiovisual: medios e investigación en educación*, A. Bautista, y H. Velasco Maillo (coords.), Madrid, Trotta, 2011, p. 117.

Esto ocurrió, por ejemplo, durante una sesión a principios de marzo en la que Anna compartió una fotografía para hablar sobre su familia; en la imagen se veían a ella y a su marido, a sus padres y a sus suegros, vestidos con atuendos típicos ucranianos (ver fotografía 1).



Fotografía 1. La familia de Anna

71

71

Aprovechando la conversación sobre la simbología de los colores en las diferentes culturas presentes en la clase, que había surgido en la sesión anterior y continuaba en esta, les expliqué el concepto de "luto" gracias a que estábamos hablando del tono del vestido que se lleva en cada país cuando muere un familiar o una persona cercana:

Borja: Tiene que ir... ¿y eso sabéis cómo se llama?

Sana: Vestidos...

Borja: El luto. En español se llama "el luto", que quiere decir guardar luto, es cuando se muere un familiar... se muere el marido... guardar, lo voy a... lo voy a apuntar... luto.

Sana: Luto.

Borja: No conozco la etimología, de dónde viene esta palabra, pero lo voy a mirar porque me parece muy interesante. El luto es cuando se muere un familiar... guardar luto... y en España y en Ucrania...

Diaraye: Negro, ¿no?

Borja: En negro.

Paulo: En Brasil también (Sesión de foto-elicitación del 5 de marzo de 2015).

Estas situaciones de enseñanza catalizadas, como hemos explicado, por las fotografías personales que traían los alumnos y alumnas, hacían que la

conversación fluyera entre los participantes y el profesor, y los comentarios y cuestionamientos tanto del profesor como de los propios alumnos y alumnas surgían uno detrás y consecuentemente de la anterior explicación. Unos minutos más tarde, en la misma sesión, les expliqué el concepto de “viudo” o “viuda” a los alumnos. Anna acertó en el término que yo estaba intentando que dijeren. Sana y Laila, ambas marroquíes, tradujeron automáticamente el término al dariya –su lengua común–, diciéndose la palabra en alto la una a la otra y afirmando así su comprensión. Mandeep, por su parte, la tradujo al inglés, su segunda lengua, demostrando también haberlo entendido:

Borja: Ah, y se queda... ¿sabéis cómo...? una... O sea, si yo me caso y mi mujer se muere... ¿cómo...? Yo soy un...

Anna: Viudo.

Borja: Viudo.

Laila: Viudo...

Borja: Viudo y viuda.

Laila: *Armala*.

Sana: *Armala*.

Mandeep: Sí, sí, sí... *widow* (Sesión de foto-elicitación del 5 de marzo de 2015).

Además de la mera descripción de los objetos, personas o edificios que aparecían en las imágenes, estas sesiones conseguían traer a la conversación conceptos con alta carga de significado, una vez que habían sido detallados los elementos físicos denotativos que aparecían en ella. Este fue el caso de la palabra “símbolo”, que introdujo Fátima al hablar de la plaza de Jamaa el Fna, en Marrakech. Al no haberle entendido en un primer momento debido a una pronunciación imperfecta, unida al ruido de la clase, les preguntó a sus paisanas marroquíes en su lengua común, y Nadia acertó en la pronunciación del término:

Fátima: Tenemos este plaza como *una símbola* de Marrakech.

Borja: ¿Como una...?

Fátima: *Ramz, ramz, ramz*.

Laila: “Sámbol”.

Nadia: ¡Símbolo!

Borja: ¡Ah...! ¡Símbolo!

Fátima: ¡Símbolo! Eeeso... No me acuerdo, pero...

Borja: ¿Quién ha dicho símbolo? ¿Tú? Nadia, muy buena, es una palabra importante. Dice Fátima: “tenemos esta plaza como un símbolo de Marrakech” (Sesión de foto-elicitación del 5 de febrero de 2015).

En esa misma sesión, y seguido del anterior diálogo, intenté explicar el significado de esta palabra a las participantes:

Borja: Vale, un símbolo ¿sabéis lo que es?

Fátima: Sí...

Borja: Es algo que tiene mucho significado. Por ejemplo, un signo... con significado. En el islam, es la luna, ¿verdad?

Fátima: Sí.

Borja: En el cristianismo, la cruz, ¡esto son símbolos! Es un signo con mucho significado (Sesión de foto-elicitación del 5 de febrero de 2015).

En relación con lo anterior, entendemos que en la mayoría de lenguajes existe una serie de palabras, como pueden ser "mesa" o "zapato", que disponen de un referente físico y tienen una menor carga de significado. Hay, sin embargo, otro grupo de palabras sin referente físico, intangibles, como pueden ser, entre otras, "honor", "cultura", "tradición" o "símbolo", que podríamos catalogar como abstractas y tienen, a nuestro modo de ver, una mayor carga de significado.

Una situación paradigmática en la que los participantes de estas sesiones de foto-elicitación pudimos reflexionar fue acerca de los significados que conformaban nuestros marcos normativos de interpretación, al compararlos con otros marcos interpretativos distintos del propio; tuvo lugar gracias a la conversación que surgió al ver la fotografía que Anna trajo para hablar de su familia (fotografía 1). En la imagen se veían, como hemos explicado anteriormente, a ella, a su marido, a sus padres y a sus suegros, vestidos con los atuendos típicos ucranianos. Todo empezó cuando les pregunté a los participantes si sabían que por qué las novias, en la tradición cristiana, visten de color blanco; Anna contestó que se debe a que este es el color que simboliza la virginidad y Sana añadió que lo mismo ocurre en Marruecos:

Borja: ¿Y sabéis por qué es blanco?

Anna: Porque... significa virgen.

Borja: El blanco es el color de la pureza, de la virginidad...

Sana: También en Marruecos (Sesión de foto-elicitación del 5 de marzo de 2015).

Unos minutos más tarde Mandeep, ayudada por Ahmed –puesto que tenía dificultades para expresarse–, aportó la siguiente información: en sus culturas de origen no se utiliza el blanco en las bodas porque simboliza la mala suerte, ya que es el color del luto y por lo tanto se asocia a la muerte:

Mandeep: En India, pero.... Y blanco no bueno para la boda.

Borja: ¡¿Ah, no?!

Mandeep: No...

Borja: ¿Por qué?

[...]

Mandeep: Eso no bueno suerte.

Borja: No buena suerte.

Mandeep: No...

Borja: ¡Ah!, ¿que el blanco no da buena suerte?

[...]

Ahmed: Normalmente... esto una cosa, cómo dice... una gente... mo, mu... morir.

Mandeep: Mue, muerte...

Borja: ¡Ah vale! O sea, el blanco se asocia a la muerte (Sesión de foto-elicitación del 5 de marzo de 2015).

Discusión y conclusiones

1. El refuerzo o retroalimentación de las palabras que emergían del comentario acerca de las fotografías, provocaba la construcción y reconstrucción de significados

Palabras como “luto” o “viudo/a” emergieron, como hemos mostrado, en una de las sesiones en las que hablábamos acerca de las bodas en las diferentes culturas que ese día estaban representadas en la clase. Es importante señalar que, aunque obviamente estos son conceptos que existen en las lenguas de los participantes –tal y como lo evidencia que Laila y Sana dijeron, casi a la vez, la palabra “armala”, que es la traducción en árabe de la palabra viudo/a–, los matices semánticos pueden variar en diferentes lenguas en función de las distintas asociaciones de significados que hacen las culturas, como veremos más adelante. También es importante apuntar que, desde nuestra perspectiva, las situaciones educativas derivadas del aprendizaje y comentario de este tipo de palabras (a diferencia de otros vocablos, como “graduación” o “estanque”) se prestan más para la construcción y reconstrucción de los significados culturales, que es uno de los principales objetivos de la educación intercultural. Por otro lado, tal y como se observa en el fragmento que recoge el aprendizaje de la palabra “luto” por parte de Sana y de los demás asistentes a aquella sesión, el aprendizaje (y la construcción y reconstrucción de significados) se lograba gracias al refuerzo o retroalimentación de confirmación de las palabras emergentes propiciado por las imágenes. Por ejemplo, cuando una vez Diaraye hubo reconocido el negro como el color del luto en España, yo les repetí “en negro...”.

El refuerzo o la retroalimentación de los nuevos conceptos, tanto verbal como escrito, ocurría de manera habitual en las sesiones de foto-elicitación y fue, como exponemos, uno de los principales factores que producía la construcción y la reflexión sobre los significados que surgían en la comunicación entre los participantes, como cuando Anna acertó a responder “viudo”, tras preguntarles acerca de cómo se llama en español a la persona casada tras el fallecimiento del cónyuge, y repetí, luego de ella: “viudo”. Posterior al refuerzo verbal, se producía el refuerzo escrito, al apuntar las nuevas palabras en la pizarra conforme aparecían en la conversación. La actitud de reforzamiento también se observa en la ocasión en que departíamos sobre la fotografía de Marrakech que había traído Sana. Al acertar Nadia en la correcta pronunciación del término que Fátima había intentado decir, reforcé la palabra (“¡Ah...! ¡Símbolo!), instantes antes de escribirla también en la pizarra. El refuerzo o retroalimentación que, como decimos, provoca la construcción y reconstrucción de significados, también se producía al explicitar la relevancia de algunas

de las palabras que emergían de las conversaciones, al decir: "es una palabra importante".

2. Las fotografías personales hacían emerger y provocaban la construcción y reconstrucción de conceptos con alta carga de significado, provocando el aprendizaje entre las culturas y la reflexión acerca de la propia

Por otro lado, los datos evidencian que las dinámicas comunicativas que se conseguían mediante el intercambio dialógico sobre las fotografías nos permitían ahondar en los conceptos que subyacen a otros "con alta carga de significado". La profundización en los significados, connotaciones y matices de este tipo de palabras comenzaba con el cuestionamiento ("un símbolo, ¿sabéis lo que es?") y continuaba con la explicación ("es algo que tiene mucho significado...").

Este tipo de términos pertenecen, a nuestro modo de ver, al lenguaje simbólico, tal y como lo describíamos en el marco teórico: aquel en el que dista mucho el significado de la cosa con el significado del objeto que forma.²⁹ Somos conscientes de que era en interés propio, como investigador preocupado por ciertos temas de análisis, que ahondaba en las explicaciones de esta clase de significados. Sin embargo, creemos que desde el enfoque de la educación intercultural, está justificado el conocimiento y la reflexión sobre aspectos relacionados con el honor, la cultura, la tradición, la identidad o los símbolos, sobre los matices y las connotaciones que para cada persona tienen. Creemos que la reflexión y la reconstrucción sobre estos conceptos cargados de significados (no tanto sobre palabras como "estanque" o "zapato") engloban un contenido imprescindible para conocer y reconocer al otro/a. Por ejemplo, ¿qué significa y qué connotaciones tiene la palabra "honor" para una mujer musulmana? ¿Qué significa la palabra "tradición" para un hombre procedente de la región del Punjab, en la India? ¿Qué evoca la palabra "símbolo" a una joven ucraniana? ¿Qué identidad tiene una mujer nacida en Ucrania, crecida en Bulgaria durante el periodo de la URSS, pero residente en España? La profundización en las respuestas motivaba la reflexión acerca de los significados culturales que –como defendemos en este trabajo– son necesarios para la reconstrucción de las culturas en favor de unas formas de ver el mundo, de reconocerlo, más comprensivas entre sí, más interculturales, en definitiva. Creemos, por lo tanto, que el aprendizaje y la reflexión en torno a conceptos con alta carga de significado son un contenido didáctico imprescindible para la reconstrucción de los significados culturales que son necesarios en la educación intercultural.

Como conclusión a este apartado de análisis, recordamos que la elaboración de significados es un proceso dinámico que se realiza de manera intersubjetiva y nace en el grupo cultural propio.³⁰ Además, los significados se transmiten de manera social a través del lenguaje que ese grupo cultural utiliza.³¹ En el ejemplo que pusimos en el marco teórico, una persona nacida y formada en España le atribuirá el significado "cristianismo" al referente físico

29. Berger y Luckman, *op. cit.*, p. 79.

30. Lev Vygotsky, *op. cit.*; A. Schutz, *op. cit.*

31. Lev Vygotsky, *op. cit.*

de los palos cruzados y le asignará las connotaciones pertinentes al referente de la media luna musulmana, así lo hagan en su cultura. En nuestro caso, un referente físico fue, por ejemplo, el color blanco, discrepando el significado que le atribuíamos los distintos participantes en función de la cultura que representábamos y que nos lo había transmitido: la muerte y la mala suerte, para unos, o la virginidad y la pureza, para otros.

La interpretación que una persona hace de un discurso, una acción o una palabra se produce al reflexionar sobre el significado que el grupo cultural al que pertenece le otorga a ese discurso, acción.³² La sola reflexión acerca de los significados produce la reconstrucción de los mismos. Parece evidente pensar, por lo tanto, que si la reflexión genera la reconstrucción de significados, habrá más reconstrucción y, por ende, mayores posibilidades de repensar las culturas (y las identidades), cuantas más oportunidades de construcción y reconstrucción de sus significados se hagan. Creemos, además, que el aprendizaje de una palabra en una lengua desconocida origina automáticamente la reconstrucción del significado del concepto al que hace referencia en la lengua que se conoce, al confrontarse las connotaciones que la cultura de quien utiliza la otra lengua le atribuye con las connotaciones que le asigna la cultura propia.

Por último, cabe señalar el valor de esta investigación en relación con los Derechos Humanos citados en la introducción. En concreto, es importante destacar que en estas sesiones los participantes tuvieron la oportunidad de compartir sus creencias, ritos y tradiciones religiosas y culturales con personas de distinta procedencia que profesaban diferentes religiones y creencias, que practicaban distintas tradiciones y culturas. En estas sesiones de foto-elicitación, los participantes pudieron expresar libremente sus creencias religiosas y sus tradiciones culturales con sus compañeros. Asimismo, pudieron reconstruir los significados y valores que de manera inconsciente le atribuían a lo desconocido, llegando a *re-dibujar* de una manera consciente y racional las imágenes mentales que tenían sobre las culturas y las tradiciones de sus compañeros.

76

76

32. G. Mead, *op. cit.*

Referencias

Actis, W., De Prada, M. Á. y Pereda, C., "Extraños, distintos, iguales o las paradojas de la alteridad. Discursos de los españoles sobre los extranjeros", *Revista de Educación*, núm. 307, 1995, pp. 17-51.

Aróstegui, J. L. y Martínez Rodríguez, J. B., *Globalización, posmodernidad y educación. La calidad como coartada neoliberal*, Madrid, Akal, 2008.

Ballesteros, J., *Posmodernidad: decadencia o resistencia*, Madrid, Tecnos, 1989.

Banks, M., *Using visual data in qualitative research*, Londres, Sage, 2007.

Bauman, Z., *Intimations of postmodernity*, Londres, Rutledge, 1993.

Bautista, A., "Relaciones interculturales en educación mediadas por narraciones audiovisuales", *Comunicar*, número 33, 2009, pp.149-156.

Bautista, A., "Miradas de la Antropología Audiovisual al estudio de las funciones de las herramientas simbólicas y materiales en educación intercultural", en *Antropología Audiovisual: medios e investigación en educación*, A. Bautista, y H. Velasco Maillo (coords.), Madrid, Trotta, 2011, pp. 112-136.

Berger, P. y Luckman, T., *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu-Murguía, 1986.

Blumer, H., *El interaccionismo simbólico. Perspectiva y método*, Barcelona, Hora, 1982.

Bruner, J. S., *Realidad mental y mundos posibles: los actos de la imaginación que dan sentido a la experiencia*, Madrid, Siglo XXI, 1988.

Colectivo IOÉ, "Notas sobre los efectos socioeconómicos de la crisis para la población inmigrada" *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm. 13, 2011, pp. 85-95.

Colectivo IOÉ., "La población inmigrada ante la crisis: ¿mirando hacia otro lado?", *Boletín Ecos*, núm. 24, 2013, pp. 1-10.

Del Olmo, M., "¿Remendamos chicos y chicas? Conclusiones de un trabajo etnográfico en un aula de enlace de la Comunidad de Madrid", en F. García Castaño y S. Carrasco Pons (eds.), *Población inmigrante y escuela. Conocimientos y saberes de investigación*, Madrid, Estudios CREADE, 2011, pp. 585-609.

Fernández Enguita, M., "La educación intercultural en la sociedad multicultural", *Revista del Fórum Europeo de Administradores de la Educación*, volumen 9, número 6, 2001, pp.3-7.

Habermas, J., *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, Taurus, 1989.

Mead, G., *Espíritu, persona y sociedad*, Barcelona, Paidós, 1982.

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 diciembre 1948, 217 A (III).

Ramírez, J. D., "La identidad en tiempos de cambio. Una aproximación sociocultural", en *La identidad en la psicología de la educación*, C. Monereo, y J. I. Pozo, Madrid, Narcea, 2011, pp. 27-44.

Rayón, L. y De las Heras, A., "Etnografía, conocimiento y re-

laciones interculturales. Algunas aportaciones de la fotografía en un estudio de casos", en *Antropología Audiovisual: medios e investigación en educación*, A. Bautista, y H. Velasco, Madrid (coords.), Trotta, 2012, pp. 68-97.

Schutz, A., *El problema de la realidad social*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974.

Terrén, E., "Inmigración, diversidad cultural y globalización", en *Educación e inmigración: nuevos retos para España en una perspectiva comparada*, M. Á. Canosa y J. Subirats (eds.), Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2007.

Terrén, E., "Educación democrática y ciudadanía multicultural: el reaprendizaje de la convivencia", en *Población inmigrante y escuela. Conocimientos y saberes de investigación*, F. García Castaño y S. Carrasco Pons (eds.), Madrid, Estudios CREADE, 2011, pp. 55-80.

Trujillo, F., "En torno a la interculturalidad: Reflexiones sobre cultura y comunicación para la didáctica de la lengua", *Porta Linguarum*, número 4, 2005, pp. 23-39.

Tuts, M., "Las lenguas como elemento de cohesión social. Del multilingüismo al desarrollo de habilidades para la cohesión social", *Revista de Educación*, número 343, 2007, pp. 35-54.

Vygotski, L., *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*, Barcelona, Crítica, 1996.

Capítulo 5

DERECHOS COLECTIVOS

Fragmentación de la hacienda “La Orduña” y su transformación ejidal en el estado de Veracruz

Jesús Sánchez Huerta

Resumen

Esta investigación, genuina en su tipo, construye el objeto de estudio a partir de un análisis histórico-jurídico, destacando el hecho que en las indagaciones recientes y elaboradas por los estudiantes de las facultades de Historia o Derecho de la Universidad Veracruzana no existen abordajes contemporáneos que refieran al derecho constitucional de la tierra, desde una visión de derecho humano colectivo. Por ende, es importante recrear el pasado para comprender el presente; no se puede hablar de una Reforma Agraria en México sin tener en cuenta que las revoluciones sociales han sido parteaguas en el reparto de tierras, y pasar de una garantía social a un derecho humano colectivo, y que en este estudio se aborda a los ejidatarios y su derecho a las tierras y a todos los beneficios jurídico-económicos que contrae, los cuales se encuentran reconocidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, deben ser protegidos y garantizados por el Estado.

Palabras clave: Hacienda, reparto agrario y “La Orduña”, derechos humanos, Porfiriato, tratados internacionales.

Introducción

A finales del siglo XVI empezó a formarse en México el bien inmueble denominado como hacienda, mismo que más tarde jugara un papel importante en la economía del país, teniendo su auge en la época denominada Porfiriato. Esta propiedad tuvo sus orígenes en la zona centro del estado de Veracruz, debido a la construcción del Camino Real, el cual conectaría al Puerto de Veracruz con la Ciudad de México. Una de estas posesiones es “La Orduña”, nombre que recibe debido al apellido de sus fundadores y la cual data de 1593 y perduró hasta principios del siglo XX, ya que el reparto agrario proclamado en la Ley del 6 de enero de 1915 instruyó la restitución y dotación de tierras, teniendo como

resultado final la propiedad social que fue reconocida en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La concepción de los derechos humanos ha sido resultado de los procesos evolutivos de las sociedades, tendiendo a satisfacer las necesidades que la misma humanidad ha ido generando; por tanto, deben adecuarse, ampliarse y garantizarse para hacer posible una mejor vida, ya sea de manera individual o colectiva, como en el estudio que nos ocupa.

El derecho a la tierra se ha convertido en un derecho humano, reconocido en la Carta Magna mexicana, pero no a la literalidad en los tratados internacionales; únicamente sirve de base para la generación y protección de otros, como son el derecho a una vivienda digna y el derecho a una buena alimentación, el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, el derecho de propiedad, por mencionar algunos.

Breves consideraciones histórico-jurídicas del reparto agrario en México

Hablar del reparto agrario en México obliga a referirse el origen de la hacienda; éstas tuvieron su auge en el siglo XVI, originalmente se les conoció como "capital líquido", posteriormente dicha palabra designó a cualquier clase de bienes bajo el sol, muebles o inmuebles, entonces se decía que había haciendas de ovejas, de indios, de minas, de labor y de ganado. Para el siglo XVII se le otorga otro significado, pero tendiente a calificar una propiedad rural que solía agrupar caballerías de cultivo con estancias ganaderas dentro de vastas unidades territoriales, las cuales ocuparon un lugar importante en el virreinato en México.

Charles Gibson¹ señala que en el periodo colonial la hacienda no refería a un concepto preciso, partía de sendas diferencias entre éstas y los ranchos, como lo eran la extensión de las tierras, la calidad de la tierra y sus construcciones, y la presencia de abundante agua.

La palabra hacienda "se usó para designar a los bienes o el patrimonio de un individuo, así también se utilizaba cuando se referían a las haciendas de ganados, haciendas de carros o haciendas de recuas".²

Hacia el siglo XVII dicho término comenzó a ser identificado como una propiedad rural que abastecería de azúcar y productos agropecuarios al mercado local, caracterizándose por haber acumulado muchas extensiones de tierras, sitios de ganado mayor y menor donde laboraban esclavos negros y peones endeudados con los propietarios de las diferentes fincas urbanas.

Durante la Colonia se trató de cambiar la estructura económica de los pueblos conquistados en América, para ello se entregaron grandes extensiones de tierras a los conquistadores; la finalidad era que fundaran un latifundio denominado Hacienda, en el cual imperaba el trabajo y la esclavitud de los

1. Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español: 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1967.

2. Bermúdez, "La formación de las haciendas en la región de Jalapa 1580-1630", *La Palabra y el Hombre*, 1988, núm. 67, p.68.

habitantes.

Así pues, la Hacienda en México comenzó a expandir su territorio gracias a las políticas que los liberales promulgaban, algunas empresas deslindadoras empezaron a colonizar algunos puntos geográficos del país, lo que llevaría al acaparamiento de tierras por unos cuantos.

La modernización de estos inmuebles sucedió preeminentemente durante el Porfiriato, sus dueños estaban bien emparentados con el sector político de sus regiones, privilegiándose incluso para que un nuevo medio de transporte, como lo era el tren, hiciera parada cerca del casco de su hacienda y así provocar el traslado de sus productos a otros lares, lo que les redituaba mayores ingresos económicos.

El estado de Veracruz fue beneficiado agrícolamente –aunque no para todos– debido a la demanda internacional de los productos de la zona, tales como café, naranja y azúcar; el ferrocarril fue pieza clave, ya que este medio incentivaba la exportación de los productos al mercado mundial, a través de buques y barcos anclados en el puerto de Veracruz.

Con dichos avances, la entidad comenzó a emitir una serie de leyes en favor de terratenientes y hacendados, como la Ley de Colonización, que fijaría un límite para la enajenación de terrenos, autorizando la organización de Compañías Deslindadoras, que se encargaban de adjudicarse terrenos sin ningún pago.

Estas compañías declaraban como terrenos baldíos algunas tierras para solicitar la transferencia de esa propiedad a su favor; los dueños originales, quienes principalmente eran indios que poseían extensiones pequeñas y medianas, fueron las principales víctimas de esta ley, ya que su poca influencia política o sus títulos de propiedad un tanto deficientes fueron la clave para que las deslindadoras se quedaran con sus patrimonios.

La Ley sobre Ocupación de Terrenos Baldíos reglamentó la ocupación y enajenación de los mismos, la forma de adquirirlos, las franquicias de los poseedores y la creación del Registro de la Propiedad de la República.

En 1883 se promulgó una ley, conocida como Ley de Deslinde y Colonización de Terrenos Baldíos, mediante la cual se puso a disposición de compradores privados todos aquellos terrenos considerados como “abandonados”. Aunque esta normativa ya tenía un antecedente, la Ley de Colonización dictada en 1823, en la cual también se trataba de animar a inmigrantes extranjeros a adueñarse de los terrenos baldíos, para así poder participar en la colonización agraria del país, en el Porfiriato se modificó ampliamente para que el reparto de tierras fuera un negocio político, debido al gran interés económico que atrajo a muchos inversionistas extranjeros.

Estas leyes dictadas por el gobierno de Porfirio Díaz ocasionaron cierto descontento de la población, en especial de todas esas víctimas, las cuales habían sido despojadas de sus tierras injustamente; en virtud de lo anterior, los grupos inconformes se unirían a algún bando revolucionario y fue así como surge la necesidad de reajustar el reparto de las tierras y el ordenamiento de la propiedad social. La reforma agraria en México se desarrolló en tres periodos:

De 1915 a 1992 fue el reparto agrario.

De 1992 a 2006 ocurrió el ordenamiento de la propiedad rural.

De 1992 al siglo XXI, desarrollo rural integral.

Para fines de la investigación, se hará énfasis en el primero de ellos en este acápite. Durante la época del presidente Porfirio Díaz, como se ha dicho, se consolidaron los grandes latifundios que concentraron la riqueza y la propiedad, lo que motivó, entre otros movimientos, la Revolución mexicana.

De los primeros instrumentos jurídicos que dieron pie a una justicia social fue el Plan de Ayala, promulgado por Emiliano Zapata el 28 de noviembre de 1911, que exigía la expropiación de la tercera parte de los latifundios del país para restituir a los campesinos las tierras de las que fueron despojados; así también, señalaba que debían constituirse tribunales especiales para dirimir controversias de naturaleza agraria, lo cual resultaba paradigmático para la época, ya que la tutela judicial se sentía ajena a la gente del campo. El proyecto de Zapata era la justicia social, resumido en la expresión "Tierra y libertad para los campesinos".³

Otro instrumento relevante es la Ley del 6 de enero de 1915, proclamada en Veracruz por Venustiano Carranza, en la cual declaraba nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, mismos que habían perdido sus tierras con la Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas. En este documento explica que se da el derecho a los pueblos para poder adquirir y poseer bienes raíces.

Se planteó que los antiguos bienes comunales, ejidos y fundos de los pueblos debían volver a sus legítimos dueños, para darle a la población rural un medio de sustento, dividiendo la tierra en el pleno dominio familiar; asimismo, mediante algunas limitaciones se quería evitar el despojo y acaparamiento de la propiedad.

La ley dictada por Venustiano Carranza tenía por objetivo solucionar el problema agrario a través de la institucionalización de la misma; se crearon instancias como la Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local Agraria y el Comité Particular Ejecutivo, también se dotó de capacidad jurídica a los gobernadores y a los jefes militares para que atendieran solicitudes de restitución de tierras y otras que presentaran los pueblos para que se les dieran ejidos cuando carecieran de ellos.⁴

Los gobernadores o jefes militares podían emitir su dictamen de restitución o dotación de tierras con carácter provisional, estando sujeto a la Comisión Nacional Agraria, que podía determinar la aprobación, rectificación o modificación a dicho fallo. La demanda de los pueblos en busca de la restitución

3. Artículo 7º del Plan de Ayala. Consultado en <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf>

4. José M. Velasco Toro, *La ley de 6 de enero de 1915: Nueve Estudios en el Centenario de su Promulgación*, Xalapa, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, 2015.

y dotación de tierras fue creciendo rápidamente en todo el país.

Lo anterior sirvió de base para la consagración del artículo 27 de la Constitución Política mexicana; este ideal quedó de la siguiente manera: restitución de tierras a comunidades que hubiesen sido despojadas, dotación para los pueblos que carecían de tierras, límites a la propiedad privada y la expropiación de las propiedades que sobrepasan dichos límites.

A lo largo de aproximadamente 75 años se mantuvo la expectativa del reparto, no obstante la evidente escasez de tierra, que provocó la formación de ejidos en terrenos muy pobres y poco fructíferos, lo que condujo a su abandono.

La reforma constitucional de 1992 dio como resultado: 1) la conclusión del reparto agrario, 2) el ejido y la comunidad como propietarios de sus tierras, 3) el ejido podría adoptar el dominio pleno sobre sus tierras parceladas, 4) se estableció la base jurídica para una nueva institucionalidad agraria, 5) los sujetos agrarios podrían celebrar contratos de usufructo y enajenación para transmitir sus derechos y adoptar el dominio pleno o aportar sus tierras a sociedades mercantiles, 6) en asamblea legalmente convocada, los sujetos agrarios decidirían de manera libre el destino y asignación de sus derechos, 7) los núcleos agrarios contarían con órganos de decisión, administración y vigilancia.

El largo periodo del reparto agrario también se explica por su magnitud, ya que la propiedad social en México equivale a una vez el territorio de Nigeria, dos veces el de España, 10 veces el de Corea del Sur y 50 veces el de El Salvador.

83

83

La hacienda “La Orduña” y su transformación ejidal

El avance constitucional mexicano de 1917 fue origen de lo que se había denominado garantías sociales, hoy conocidas como derechos humanos colectivos, generando la dotación y restitución de tierras a colectividades; una de ellas fue el ejido, al cual le otorga personalidad jurídica y patrimonio propios, formando un patrimonio estable y un medio de sustento para la vida diaria.

Ahora bien, adentrándonos en el tema que ocupa esta investigación, el dato remoto que aparece en la memoria de los lugareños de la población de Coatepec, Veracruz, es que la hacienda “La Orduña” era parte de un sistema económico basado en la explotación de tierras para el cultivo de productos solicitados por los países de primer mundo, entre los cuales estaban el café y el azúcar. Dentro de este territorio existió la hacienda “La Orduña”, la cual tuvo cinco siglos de vida, pues data desde los años 30 del siglo xvi, hasta su declive en los mismos años del siglo xx, debido a la implementación en el Estado mexicano del reparto agrario.

Más allá de que si la tierra puede ser considerada como un derecho humano o no, basta con decir que para el año de 1996, La Orduña brindó a sus habitantes parcelas y solares, dando así un cambio a su constitución legal y reconociéndole el carácter de ejido.

La historia da inicio con la solicitud que hizo la población de dicho lugar ante la Comisión Agraria Mixta, deduciéndose el número de expediente 2668, en el cual se disponía la publicación de una convocatoria para el día 28 de febrero de 1937, a las diez horas, con la finalidad de proceder a la elección de los miembros que deberían integrar el Comité Particular Ejecutivo.⁵ Lo anterior, conforme al artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra reza:

Los Comités Particulares Ejecutivos estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes miembros del grupo solicitante, quienes serán electos en la Asamblea General del núcleo, a la que deberá concurrir un representante de la Comisión Agraria Mixta, preferentemente el vocal representante de los campesinos, o del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, según el caso, quedando a cargo de las autoridades la expedición de los nombramientos y credenciales correspondientes, en el término de quince días.⁶

Aunque se desconoce si hubo ciertas represalias de los dueños hacia los trabajadores de la hacienda, el derecho constitucional que invocaban para obtener una porción de tierra era un riesgo, primeramente, para salvaguardar su integridad, seguidamente de los pocos recursos económicos para el pago de una buena defensa.

Una vez constituido el Comité Particular Ejecutivo de dicha población, lo siguiente en turno era notificar a los dueños de los predios afectados que los habitantes de su hacienda habían solicitado al gobernador la dotación de tierras. Asimismo, se tenía que levantar y elaborar un censo e informe del poblado, el cual tenía que contener:

I. Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario;

II. Levantamiento de un plano del radio de afectación que incluyera los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales y las porciones afectables de las fincas; y

III. Un informe por escrito que complementara el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo petionario, sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas, sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludiría también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo so-

5. Archivo General del Estado de Veracruz, Secretaría General de Gobierno, EX-CAM, Expediente: 2268, 1936, "La Orduña".

6. Ley federal de reforma agraria. Consultada en <http://www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20FED%20REF%20AGR.pdf>

licitante; examinaría sus condiciones catastrales o fiscales e iría acompañado de los certificados que se recabaran del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

El censo agrario reportó, según lo consultado en el Archivo General, para el año de 1938 que la población era de 795 habitantes, de los cuales 157 tenían derecho a ser dotados de tierras. En el expediente de referencia, fojas 115 a la 117, se definen las características del poblado:

UBICACIÓN DEL POBLADO: El poblado La Orduña está ubicado en terrenos de la Hacienda “La Orduña”, del Municipio de Coatepec, estando su caserío rodeando el casco e Ingenio de la Hacienda.

VEGETACIÓN ESPONTÁNEA: Entre las diversas plantas propias del clima y de la región se encuentran las siguientes que crecen espontáneamente: el liquidámbar, encino, roble, pipinque, marangola, higuera, palo prieto y otros.

CLIMA: El clima es cálido templado.

CLASIFICACIÓN DE LAS TIERRAS: Las tierras que los campesinos pretenden en dotación son de la Hacienda “La Orduña”, siendo en su mayoría de temporal y una pequeña parte de humedad.

CULTIVOS PRINCIPALES: Los principales cultivos a que se dedican en la región son: en primer lugar, el café, naranjo, plátano y caña de azúcar, y en menor escala, maíz, frijol, camote, yuca y algunas hortalizas.

JORNALAS: Los jornales que se pagan en la región son de \$1.50. a \$2.00.

MEDIOS DE TRANSPORTE: Los medios de transporte son las bestias de carga, camiones y el ferrocarril.

CENTROS DE CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO: El centro de consumo es la Ciudad de Coatepec (Cabecera Municipal), lugar más próximo, a una distancia de un kilómetro aproximadamente. Jalapa a 9 kilómetros; no mencionándose otros poblados que están cerca por no ser de importancia.

Posteriormente al censo, en el año de 1939, Lázaro Cárdenas entrega definitivamente las tierras a los habitantes de “La Orduña”, consagrando así un derecho constitucional, el cual ha servido para el sostenimiento de cientos de familias de ese poblado.

El derecho humano a la tierra

En primera instancia, el derecho a la tierra no ha sido considerado como parte de los derechos humanos, sino que se perciben como transacciones entre sujetos –en este caso agrarios– para utilizar, gozar y transferir sus parcelas; así como también heredar, arrendar, constituirse en sociedades mercantiles para el goce de los beneficios que conlleva dicha tierra.

En el ámbito internacional, hasta el momento no se ha generado declaración o tratado que toque específicamente el derecho humano a la tierra o que se mencione con tal título. Empero, la tierra constituye un elemento base

para la generación de derechos humanos como son la alimentación, la vivienda, un ambiente sano, la libre determinación, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad.

El derecho a la propiedad se ha contemplado en el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente: 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.⁷ Este derecho también contribuyó en la lucha para eliminar la discriminación contra la mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) afirma en su artículo 16 que los Estados parte deben garantizar “los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso”.⁸

El Estado mexicano, al ratificar el convenio 169 de la OIT, motivó la adición al primer párrafo del artículo cuarto constitucional, el 13 de octubre 2011, originando que el texto quedara de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

La CIDH ha destacado como una buena práctica el que los Estados adopten y promulguen normas en su derecho interno que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas y tribales y de sus miembros, pero la legislación jurídicamente favorable “por sí sola no puede garantizar los derechos de estos pueblos”.

[...] Los Estados deben dar una implementación práctica efectiva a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de su derecho interno que consagran derechos de los pueblos indígenas y tribales y sus miembros, para así asegurar el goce real y efectivo de tales derechos.⁹

De igual manera, el derecho a la alimentación se encuentra protegido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la letra señala: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]”.¹⁰ Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales reconoce el derecho “a tener un nivel de vida adecuado para sí y su

7. Organización de las Naciones Unidas, *Declaración universal de los derechos humanos*. Consultada en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

8. Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Consultada en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y recursos naturales de Derechos Humanos: Normas y jurisprudencia del sistema interamericano”, disponible en: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>

10. Organización de las Naciones Unidas, *Declaración universal de los derechos humanos*. Consultada en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

familia, incluyendo una alimentación adecuada...".¹¹

Como se advierte, existen los derechos humanos que derivan del derecho a la tierra, *ergo*, al ser un tema originado en la justicia social, en la igualdad, pero no se percibe con tal literalidad. Han existido llamamientos, exhortaciones para el reconocimiento de un derecho a la tierra, como en la Convención de Derechos Humanos en 1993;¹² sin embargo, no se ha generado ningún tratado que asuma el derecho a la tierra como una cuestión esencial de derechos humanos.

De los nueve acuerdos internacionales fundamentales en la materia, el derecho a la tierra sólo se cita una vez, marginalmente, en el contexto de los derechos de las mujeres de las zonas rurales.

Además, las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, adoptadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) de las Naciones Unidas en 2012, estipulan que los Estados deberían asegurar que las mujeres y las niñas tengan los mismos derechos de tenencia y acceso a la tierra, la pesca y los bosques con independencia de su estado civil y situación marital.¹³

Para concluir, es menester citar a Robert Alexy,¹⁴ porque al parecer nos encontramos frente a una norma de derecho fundamental como lo es el derecho humano a la tierra, pero que no se encuentra establecida como tal en el texto constitucional, sólo en normas adscritas basadas en argumentación iusfundamental; por lo anterior, esta investigación, además de revelar una historia jurídica de la tenencia de la tierra, subraya la necesidad de reconocerse a la literalidad el derecho humano a la tierra.

87

87

Conclusiones

El presente artículo, de manera concisa, revela la evolución jurídica que ha tenido la tenencia de la tierra partiendo de ese gran movimiento social que fue la Revolución mexicana, de ahí que se genere el instrumento jurídico más importante y protector de los derechos sociales denominada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y que sigue vigente en nuestros días.

La hacienda "La Orduña" es un claro ejemplo mexicano y veracruzano

11. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, "Art. 11.1", *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*. Consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

12. Organización de las Naciones Unidas, *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, 14-23 de junio de 1993. Consultada en <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>

13. FIAN Internacional, Los derechos de las mujeres rurales en la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales 2016. Consultada en http://www.fian.be/img/pdf/droits_fe_rurales_es_web.pdf.

14. Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

de los beneficios de la reforma agraria, ya que logró dotar a sus pobladores de las tierras fértiles para el sustento de sus familias, concediéndoles el derecho humano a la propiedad tanto individual como colectiva, reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La visión de esta investigación no se ha centrado en percibir el derecho a la tierra como una cuestión de propiedad individual, más bien como un derecho colectivo derivado de la justicia social.

El derecho internacional se ha rezagado en su labor, toda vez que en diversos instrumentos de derechos humanos no se encuentra literalmente el derecho humano a la tierra, por lo que es menester pugnar por su creación, ya que es un derecho cuya génesis data en postulados de igualdad y justicia social.

Referencias

Alexy, R., *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Archivo General del Estado de Veracruz (AGEV), Secretaría General de Gobierno, Ex-CAM, Expediente: 2268, 1936, "La Orduña".

Bermúdez, G., "La formación de las haciendas en la región de Jalapa 1580-1630", *La Palabra y el Hombre*, 1988, núm. 67, pp. 67-74.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales de Derechos Humanos: Normas y jurisprudencia del sistema interamericano", disponible en <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>

FIAN Internacional, *Los derechos de las mujeres rurales en la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales*, 2016. Consultada en http://www.fian.be/img/pdf/droits_fe_rurales_es_web.pdf.

Gibson, C., *Los aztecas bajo el dominio español: 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1967.

Ley federal de reforma agraria. Consultada en <http://www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20FED%20REF%20AGR.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, 14-23 de junio de 1993. Consultada en <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>

Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Consultada en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración universal de los derechos humanos*. Consultada en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Plan de Ayala. Consultado en <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf>

Velasco Toro, J., *La ley de 6 de enero de 1915: Nueve Estudios en el Centenario de su Promulgación*, Xalapa, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, 2015.

Derechos humanos. Punto de encuentro universitario
fue editado por la Biblioteca Digital de Humanidades de la
Dirección General del Área Académica de Humanidades de
la Universidad Veracruzana en abril de 2018.